



Jesús María, 30 de Junio del 2025

OFICIO N° 002233-2025-SG/JNE

Señor

GIOVANNI CARLO ANTONIO FORNO FLÓREZ

Oficial Mayor del Congreso de la República

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n

Lima, Lima, Lima.-



Asunto: Certificación de firmas de adherentes para presentar iniciativa legislativa

Referencia: Resolución N.° 0043-2023-JNE
(Expediente N.° JNE.2023000437)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de comunicarle que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha emitido la Resolución N.° 0043-2023-JNE en el expediente de la referencia, mediante la cual dispone hacer de conocimiento del Congreso de la República, la certificación de firmas de registros hábiles de adherentes, solicitada por el ciudadano Lucas Daniel Gheresi Murillo, en el trámite del proceso de reforma constitucional.

Al respecto, se adjunta a la presente copias autenticadas de la referida resolución, de la solicitud del ciudadano mencionado y de la validación de firmas efectuadas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en un total de sesenta y cuatro (64) folios.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Firmado Digitalmente

Abg. YESSICA ELISA CLAVIJO CHIPOCO
SECRETARIA GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

YECC/amer





JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
SERVICIOS AL CIUDADANO
RECIBIDO
 10 FEB 2023
 N° Exp: JNE 2023 000 437
 N° Doc: 33 2023 000 437
 N° Folio: 1 Hora: 9:51
 NB: 1

SEÑOR PRESIDENTE DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

LUCAS DANIEL GHERSI MURILLO, debidamente identificado con Documento Nacional de Identidad ("DNI") 72935212, e invocando mi condición de promotor de la iniciativa legislativa de reforma constitucional denominada *Proyecto de ley de reforma constitucional que modifica el artículo 206° de la Constitución a fin de prohibir expresamente la reforma total de la Constitución a través de una Asamblea Constituyente*, ante usted me presento y atentamente digo:

Mediante escrito presentado el 6 de julio de 2021, y en ejercicio de mi derecho fundamental a la iniciativa legislativa reconocido por los artículos 2, inciso 17, y 31 de la Constitución Política del Perú, solicité a la Oficina Nacional de Procesos Electorales ("ONPE") la expedición de formatos para la recolección de firmas de adherentes correspondientes al Proyecto de Ley de la referencia.

Dicha solicitud fue declarada procedente mediante la Resolución Subgerencial 000405-2021-SGACTD-SG/ONPE, de 13 de julio de 2021, emitida por la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la ONPE en el expediente administrativo 0042415-2021/ONPE; por lo cual, se procedió a entregarme los formatos para la recolección de firmas de adherentes solicitados y demás documentación correspondiente.

A la fecha, se ha podido recabar un número de adhesiones superior al mínimo exigido por el artículo 17 de la Ley 26300, de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos. En consecuencia, por corresponder a Derecho y a fin de que el procedimiento preestablecido siga su curso regular, adjunto al presente escrito la siguiente documentación en atención a lo establecido por el artículo 10, numeral 2, del Reglamento para la Verificación de Firmas, aprobado mediante Resolución Jefatural 000170-2020/JNAC/RENIEC, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 4 de noviembre de 2020:

- Sesenta (60) cajas numeradas, las cuales contienen cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta (59,350) hojas de listas de adherentes.
- Dos CD-ROM que contienen la digitalización de quinientos catorce mil cuatrocientos (514,400) registros de las listas de adherentes presentadas de manera física.

Ello con la finalidad de que, en su oportunidad y de acuerdo a lo establecido en nuestro ordenamiento legal, el Jurado Nacional de Elecciones remita la documentación correspondiente a las dependencias encargadas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) a efectos de que pueda iniciarse el procedimiento de verificación de firmas correspondiente.

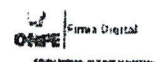
POR TANTO:

Solicito a usted tomar en cuenta lo expuesto y proveer conforme a ley.

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
DOCUMENTO AUTENTICADO
 El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 que he tenido a la vista
 28 JUN. 2025
 LJP
 MEI SON HUMBERTO MORÁN SALAZAR

Jurado Nacional de Elecciones
RECIBIDO
 10 FEB. 2022
 Hora: 15:27
 Secretaria General
 1

SC/JNE-FS
 01



Firmado digitalmente por FLORE
JESSEN Lida Hernández FAU
20291573851 scR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.07.2021 17:46:54 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 13 de Julio del 2021

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 000405-2021-SGACTD-SG/ONPE

VISTOS:

El expediente administrativo con registro N°0042415-2021/ONPE, y el Informe N°001207-2021-JAACTD-SGACTD-SG/ONPE de la Jefatura del Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de julio de 2021, el ciudadano **Lucas Daniel Gheri Murillo**, en calidad de promotor, solicita la Expedición de Formatos para la Recolección de Firmas de Adherentes (Kit Electoral) para el ejercicio de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos previstos en la Ley N° 26300, a fin de promover una Iniciativa Legislativa de Reforma Constitucional con denominación: "Proyecto de ley de reforma constitucional que modifica el artículo 206° de la Constitución Política del Perú, a fin de prohibir expresamente la reforma total de la Constitución a través de una Asamblea Constituyente";

Que, el artículo 31° de la Constitución Política del Perú, reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas;

Que, por su parte el literal a), del artículo 2° de la Ley N°26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, que consagra el derecho de los ciudadanos a participar en promover una Iniciativa de Reforma Constitucional;

Que, a su vez, el artículo 11° de la LPDCC establece que "La iniciativa legislativa de uno o más proyectos de ley, acompañada por las firmas comprobadas de no menos del cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral nacional recibe preferencia en el trámite del Congreso. El Congreso ordena su publicación en el diario oficial";

Que, del mismo modo, sobre los requisitos de estructura que debe contener el Proyecto de Reforma Constitucional, se verifica que se cumple con lo estipulado en el numeral 1.1 del artículo 1° del Título I del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0008-2006-JUS, en concordancia con el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, los cuales proveen los lineamientos para la elaboración, denominación y publicación de las leyes, con el objeto de sistematizar la legislación además de lograr su unidad y coherencia para garantizar la seguridad jurídica en el país, el cual establece la siguiente estructura: Título de la Disposición, la Exposición de Motivos, el Análisis Costo Beneficio y Análisis de Impacto de la Vigencia de la Norma en la Legislación Nacional.

Que, en ese contexto, se advierte que la propuesta presentada por el ciudadano, que pretende modificar la Constitución en su artículo 206°, cumple con los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, vigente y no resulta causal de improcedencia según el art. 19° de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano.



Firmado digitalmente por
VERGARA CARLOS Norma Luz
FAU 20291573851 scR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.07.2021 17:41:11

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: SBRUHMN



**SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la Solicitud de Expedición de Formatos para la Recolección de Firmas de Adherentes (Kit Electoral) para el ejercicio de los derechos previstos en la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos para promover una Iniciativa Legislativa de Reforma Constitucional, presentada por el ciudadano Lucas Daniel Gherzi Murillo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la citación al ciudadano indicando lugar, día y hora para la expedición del kit electoral.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la notificación al recurrente con el texto de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Firmado Digitalmente
LIDIA HERMELINDA FLORES JESFEN
Subgerente de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario
Oficina Nacional de Procesos Electorales

(LFJ/mgp)





Proyecto de ley de reforma constitucional que modifica el artículo 206° de la Constitución Política del Perú, a fin de prohibir expresamente la elaboración de una nueva Constitución a través de una Asamblea Constituyente.

De conformidad con el artículo 2°, inciso 17, de la Constitución, concordante con los artículos 2°, literal a); 17° a 19°; y, 37° a 39° de la Ley N° 26300, de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, los ciudadanos cuyas firmas obran adjuntas, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa legislativa, presentamos el siguiente proyecto de ley de reforma constitucional:

I. FÓRMULA LEGAL

Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 206° de la Constitución Política del Perú, a fin de prohibir expresamente la reforma total de la Constitución a través de una Asamblea Constituyente.

Artículo 1°. - Objeto de la Ley.

El objeto de la presente ley de reforma constitucional es modificar el artículo 206° de la Constitución, a fin de precisar de manera expresa que, en nuestro régimen constitucional, está prohibido aprobar una nueva Constitución a través de una Asamblea Constituyente.

Artículo 2°. - Modifíquese el artículo 206° de la Constitución de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 206°. -Toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas. La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República.

Este es el único procedimiento a través del cual pueden aprobarse reformas de la Constitución. En ningún caso, cabe la aprobación de una nueva Constitución a través de una Asamblea Constituyente.

La iniciativa de reforma constitucional corresponde al Presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros; a los congresistas; y a un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. Prácticamente por definición, el Poder de una Asamblea Constituyente es ilimitado.



Las asambleas constituyentes, en tanto institución jurídica, han tenido una vinculación problemática con la construcción de un estado de Derecho. De un lado, es innegable que, para poder existir legítimamente, las Constituciones escritas modernas deben ser el resultado de un proceso constituyente.

Por tanto, en el caso de los Estados que han alcanzado su independencia recientemente o se encuentran en un proceso de transición a la democracia, la convocatoria de una Asamblea Constituyente se configura como una necesidad ineludible.

Sin embargo, de manera paradójica, la instalación de una Asamblea Constituyente — incluso cuando estuviera dirigida a establecer una forma limitada de gobierno — tiene como consecuencia crear, aunque sea de manera circunscrita en el tiempo, un espacio de concentración del Poder.

El Tribunal Constitucional, en efecto, ha señalado expresamente lo siguiente sobre el particular en el fundamento jurídico 60 de la sentencia emitida en el Expediente 00014-2002-PI/TC:

El Poder Constituyente responde, entre otras, a tres características: es único, extraordinario e **ilimitado**. Único como consecuencia de que ningún otro poder o forma de organización, puede, en estricto, ejercer la función que aquél desempeña. Se trata, por consiguiente, de un poder omnímodo, que no admite ningún poder paralelo en el ejercicio de sus atribuciones. Es, a su vez, extraordinario, en tanto que la responsabilidad por él ejercida, no es permanente sino excepcional; como tal, sólo puede presentarse en momentos o circunstancias históricas muy específicas (como las de creación o transformación de la Constitución).

Es, finalmente, **ilimitado**, en tanto asume plenipotenciariamente todas las facultades, sin que puedan reconocerse restricciones en su ejercicio, salvo las directamente vinculadas con las que se derivan de las valoraciones sociales dominantes.

En similar medida, el profesor Humberto Nogueira Alcalá¹ ha señalado lo siguiente sobre el mismo tema:

Así el poder constituyente en cuanto poder originario, no deriva de ningún otro poder jurídico preexistente. El **poder constituyente sería un poder prejurídico y por ello ilimitado**. El poder constituyente originario es aquel que organiza y da forma jurídica a un Estado o permite que este vuelva a refundar su orden jurídico luego de un proceso revolucionario o de un golpe de Estado, constituyendo una erupción de la libertad política del pueblo para dotarse de un nuevo orden jurídico fundamental

El profesor Ramón Peralta Martínez², a su vez, se ha referido a este tema en los siguientes términos:

¹ NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto, *Los límites del poder constituyente y el control de constitucionalidad de las reformas constitucionales en Chile*, Estudios Constitucionales, Año 4, No.2, pg.438 (2006). Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/820/82040119.pdf>. Consulta realizada el 5 de julio de 2021.

² PERALTA MARTÍNEZ, Ramón, *Sobre el poder constituyente y la rigidez constitucional*, Pensamiento Constitucional, año 12, No. 12, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, pg. 377 (2007). Disponible en:



La Constitución como norma fundamental del Estado resulta del ejercicio de un poder especial, el poder verdaderamente soberano, **un poder que no es de derecho, un poder meta jurídico, no sometido a limitaciones objetivas.** Ese es el poder constituyente.

Podrían seguir citándose opiniones en ese sentido, pero no resulta necesario hacerlo. Es claro que, dada su naturaleza, el poder constituyente originario — expresado a través de una Asamblea Constituyente — tiene la característica de ser *extra* o *meta* jurídico y, por tanto, ilimitado.

A diferencia de los poderes constituidos y del poder constituyente derivado, en principio, el poder constituyente originario no se encuentra sometido a limitación alguna, por no estar sujeto a un marco constitucional susceptible de servir como parámetro para su actuación. Por tanto, sus determinaciones tampoco pueden ser objeto de revisión o control en sede jurisdiccional.

Ciertamente, existen algunos³ que han intentado identificar límites materiales al poder constituyente originario derivados, por ejemplo, del derecho natural o del constitucionalismo histórico. Sin embargo, no queda claro que dichos límites puedan precisarse con claridad o, mucho menos, resultar exigibles en sede jurisdiccional.

Todo ello determina que la convocatoria de una Asamblea Constituyente contenga dentro de ella una paradoja dolorosa.

El objetivo de toda Constitución es racionalizar el poder y asegurar su sometimiento al Derecho. Sin embargo, los poderes de la Asamblea Constituyente, no son jurídicos sino *extra* o *meta* jurídicos; es decir, fácticos. Pertenecen a un estado de cosas donde el Derecho es determinado por el Poder y no al revés.

Una Asamblea Constituyente, por tanto, puede configurarse como una amenaza al Estado de Derecho, especialmente, si ésta no se convoca para dar inicio a la vida independiente de un Estado o para facilitar la transición del mismo a la democracia, sino para *refundarlo* de acuerdo a líneas ideológicas antidemocráticas. Las experiencias de algunos de nuestros países vecinos lo confirman.

En el Ecuador, por ejemplo, el Tribunal Constitucional determinó que la Asamblea Constituyente estaba por encima de la separación de poderes y, por tanto, podía destituir a los parlamentarios y apropiarse de las competencias del Congreso de la República y de las demás instituciones del Estado⁴.

Por su parte, en Venezuela, como relata el profesor Allan Brewer-Carías⁵, la Asamblea Constituyente de 1999 se atribuyó a sí misma la condición de ser un *suprapoder* con la capacidad de imponer su voluntad sobre la de todos los demás.

³ Ver, por ejemplo, VENEGAS MAINGÓN, Alejandro y HERNÁNDEZ MUÑOZ, Verónica, *Análisis de los límites del poder constituyente*, Derecho global, estudios sobre derecho y justicia, Volumen 5, No. 13 (2019). Disponible en: <http://www.derechoglobal.cucsh.udg.mx/index.php/DG/article/view/24>

⁴ *Ob cit.* pg. 55.

⁵ BREWER CARÍAS, Allan, *Golpe de Estado y proceso constituyente en Venezuela*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, primera edición, pg. 182 (2001). Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/13677.pdf>.



En efecto, en el artículo 1° de su estatuto de funcionamiento, elaborado por la propia Asamblea Constituyente de Venezuela, se señaló expresamente lo siguiente:

Todos los organismos del Poder Público quedan subordinados a la Asamblea Nacional Constituyente, y están en la obligación de cumplir y hacer cumplir los actos jurídicos estatales que emita dicha Asamblea Nacional.

Dicha *autoatribución* de supremacía no se quedó en una mera declaración. La Asamblea Constituyente, por el contrario, ejerció extensamente sus poderes, interviniendo en el funcionamiento de diversas entidades del Estado venezolano. El profesor Brewer Carías⁶, en efecto, ha tenido la oportunidad de señalar lo siguiente sobre el particular:

En primer lugar, el 09-09-99, la Asamblea resolvió ratificar al Presidente de la República en su cargo “para el cual fue electo democráticamente el pasado 6 de diciembre de 1988”, decretando recibir la juramentación del Presidente¹³⁵. Nos abstuvimos de votar dicha propuesta, pues consideramos que la legitimidad de la elección del Presidente estaba fuera de discusión, no teniendo la Asamblea nada que decidir respecto del gesto del Presidente de poner su cargo a la orden de la Asamblea¹³⁶.

En segundo lugar, el 12-08-99, la Asamblea decretó la reorganización de todos los órganos del Poder Público, decisión respecto de la cual argumentamos oralmente sobre su improcedencia y salvamos nuestro voto, razonándolo negativamente.

En tercer lugar, el 19-08-99, la Asamblea decretó la reorganización del Poder Judicial, sobre lo cual manifestamos nuestro acuerdo con que la Asamblea debía motorizar las reformas inmediatas e indispensables en el Poder Judicial, pero argumentamos oralmente y en voto negativo razonado, en contra de la forma de la intervención, que lesionaba la autonomía e independencia del Poder Judicial, con la creación de una Comisión de Emergencia Judicial que suplantaba los órganos regulares de la Justicia. En general, sin embargo, a pesar del texto del Decreto de la Asamblea, las medidas respectivas conforme a las reformas legislativas en la materia que habían sido aprobadas en 1998, se adoptaron por los órganos del Consejo de la Judicatura con el impulso político de la Comisión.

En cuarto lugar, el 25-08-99, la Asamblea dictó el Decreto de regulación de las funciones del Poder Legislativo, decisión mediante la cual materialmente se declaraba la cesación de las Cámaras Legislativas (Senado y Cámara de Diputados), cuyos miembros habían sido electos en noviembre de 1998, y se atribuía la potestad legislativa a la Comisión Delegada del Congreso y a la propia Asamblea. Nos opusimos a este Decreto por considerarlo inconstitucional, por violar las bases comiciales del referendo del 25 de abril de 1999, tanto oralmente como en el voto salvado negativo que razonamos por escrito. (...)

Así, queda claro que la convocatoria a una Asamblea Constituyente supone un riesgo de concentración del poder, no sólo en la teoría, sino también en la práctica.

En América Latina las asambleas constituyentes han sido utilizadas, y posiblemente podrían volver a emplearse, como herramientas para concentrar el Poder, debilitando — o, inclusive, anulando — la capacidad de, entre otras instituciones, el Congreso de la República; el Poder Judicial; y, los gobiernos regionales y locales, de ejercer sus funciones con independencia.

2. No existe garantía de que las asambleas constituyentes sean democráticas.

⁶ *Ob cit*, pg. 184-185.



Dicho riesgo es todavía más grave si se toma en cuenta que, al no estar comúnmente reguladas de manera expresa en el ordenamiento constitucional o legal positivo, no existe claridad *ex ante* respecto a la forma en la que una Asamblea Constituyente podría llegar a estar conformada y de cómo ésta va a proceder.

Tal indeterminación, agrava los problemas de concentración del Poder detallados líneas arriba.

Una Asamblea Constituyente, en efecto, no sólo supone el riesgo de que exista concentración del Poder, sino también de que éste termine siendo atribuido a un cuerpo colegiado de dudosa legitimidad democrática.

Al respecto, debe tomarse en cuenta que, en su Opinión 894/2017, la Comisión para la Democracia a través del Derecho del Consejo de Europa, conocida comúnmente como *Comisión de Venecia*⁷, señaló expresamente lo siguiente sobre el proceso constituyente iniciado en Venezuela en el año 2017:

53. De acuerdo al Decreto 2878, 181 miembros de la Asamblea Nacional Constituyente serán elegidos a través de un sistema corporativista. El Decreto 2878 identifica siete sectores a ser representados en la asamblea: a. Empresarios y Empresarias; b. Campesinos y Campesinas y Pescadores y Pescadoras; c. personas con discapacidad; d. los y las Estudiantes; e. Trabajadores y Trabajadoras; f. Comunas y Consejos Comunales; y, g. Pensionados y Pensionadas.

54. Este sistema plantea dos cuestiones:

- La pertinencia de la distribución de la población en estas categorías puede cuestionarse;
- Existe un riesgo de que un gran número de personas, esté excluida de esta segunda votación.

55. El número de representantes de cada sector está distribuido de acuerdo a las reglas mencionadas en el artículo 2; el cual establece que habrá un representante por cada 83,000 electores incluidos en el padrón electoral de cada sector. De acuerdo al artículo 5 d) del Decreto 2878, ningún elector puede estar registrado en el padrón de más de un sector para evitar duplicidades en el voto. El artículo 6 señala que los candidatos deben ser propuestos por los sectores con el apoyo de, por lo menos, el 3% del padrón electoral correspondiente. (...) Como resultado de estas reglas, los electores están divididos por categorías: votan por categorías, y son electos sólo por los ciudadanos registrados en su categoría.

56. Esta no es la primera vez en la historia que se establece un sistema de representación corporativista. Bajo la dictadura de Franco, el artículo w de la Ley Española de las Cortes de 17 de julio de 1942 dividió a los votantes por sectores, tales como los sindicatos oficiales, las familias y las municipalidades. Bajo la dictadura de Salazar, el artículo 5 de la Constitución portuguesa de 1933, definió a Portugal como una “república unitaria y corporativista” y estableció, en sus Títulos III y IV, determinadas corporaciones familiares, morales y económicas que el Estado debía crear. En Italia, bajo la dictadura de Mussolini, la Ley 129 de 19 de enero de 1939, abolió la Cámara de Diputados y estableció la Cámara de Fasci y Corporaciones. Éste último cuerpo estaba organizado en siete secciones tales como industria, agricultura y comercio.

57. Este tipo de representación, en ocasiones, ha sido definida como “democracia corporativista”. No obstante ello, es posible cuestionar su carácter democrático pues ha

⁷ La Opinión, cuyo texto oficial solo está disponible en inglés, puede leerse en el siguiente enlace: [https://www.venice.coe.int/webforms/documents/?pdf=CDL-AD\(2017\)024-e](https://www.venice.coe.int/webforms/documents/?pdf=CDL-AD(2017)024-e). Traducción al español llevada a cabo por el promotor de la iniciativa legislativa.



sido adoptada bajo regímenes notoriamente anti democráticos. Uno de los pilares de la democracia es la soberanía popular. Desde el comienzo del constitucionalismo, la Nación (en la tradición francesa) o el pueblo, son concebidos como una entidad creada por el contrato social, que gobierna directamente o a través de representantes electos libremente. (...)

61. Las democracias contemporáneas, parten de la idea que todos los ciudadanos son parte del pueblo y, por esa razón, comparten un estatus jurídico igual. Esto significa que, en elecciones, deben tener iguales derechos de voto e igual poder de voto. La división de los ciudadanos en diversos sectores de acuerdo a sus actividades profesionales y la existencia de padrones electorales separados, uno por sector, genera diferencias que no son legítimas. Asume que los miembros de grupos ocupacionales o de interés no pueden alcanzar un entendimiento comprensivo sobre el bien común en la sociedad. En efecto, la división de electores en sectores (...) transgrede la igualdad de los ciudadanos ante la ley.

De lo anterior, se evidencia que, además de asumir poderes exorbitantes, las asambleas constituyentes pueden llegar a conformarse de manera antidemocrática y lesiva de los derechos fundamentales a la igualdad ante la ley y a la participación política.

Quizá la mayor conquista de las democracias contemporáneas es, de un lado, el sufragio universal y, de otro, el principio de igualdad en el poder del voto. Sin embargo, en tiempos recientes, las asambleas constituyentes han contribuido a menoscabar la vigencia de estos principios.

Al ser elegidas parcialmente a través del voto popular directo basado en circunscripciones territoriales, y parcialmente a través de corporaciones definidas de manera poco equitativa o discrecional, tales asambleas no representan verdaderamente la voluntad popular.

Estas reflexiones no son meramente académicas. Poseen indudable actualidad, máxime si se toma en cuenta que, muchas de las personas que han promovido la convocatoria a una Asamblea Constituyente en el Perú en años recientes, han propuesto que ésta sea electa sobre la base de una conformación corporativista y, por tanto, antidemocrática y lesiva de derechos fundamentales.

3. En el Perú, los procedimientos para la reforma, total o parcial, de la Constitución se encuentran constitucionalizados.

Quizá por estas razones, el ordenamiento jurídico peruano ha constitucionalizado los procedimientos para la reforma de la Constitución. El Tribunal Constitucional ha sido meridianamente claro sobre el particular en el fundamento jurídico 102 de la sentencia emitida en el Expediente 00014-2002-AI/TC:

102. El Tribunal Constitucional no comparte tales criterios. En efecto, cuando el artículo 32°, inciso 1), alude a la posibilidad de que se pueda practicar una reforma total de la Constitución, en realidad, ha constitucionalizado la función constituyente, (...)

Así, en su artículo 31°, nuestra Constitución no hace referencia a una Asamblea Constituyente sino únicamente a la posibilidad de reformar, total o parcialmente, la Carta Fundamental:

Pueden ser sometidas a referéndum:

1. La reforma total o parcial de la Constitución.



A diferencia del poder constituyente originario — cuya vinculación con las normas incorporadas en la Constitución existente es discutible — la reforma total o parcial de la Constitución debe necesariamente respetar los procedimientos establecidos en el artículo 206° de la Carta Fundamental, sin perjuicio de cumplir con las demás exigencias democráticas y constitucionales que resulten aplicables.

Por tanto, no es posible que se apruebe actualmente una modificación total o parcial de la Constitución sin respetar los procedimientos detallados en el artículo 206° ni acatar los límites, formales y materiales, que se derivan del ordenamiento constitucional.

Así, al constitucionalizar la función constituyente, nuestra Carta Fundamental requiere que todo procedimiento para su propia reforma se lleve a cabo dentro de los márgenes previstos por el Derecho; es decir, se proscribiera de manera implícita la posibilidad de aprobar cualquier modificación constitucional por medios extra o meta jurídicos, incluyendo el de la Asamblea Constituyente.

Ello a fin de asegurar que, en el Perú, el ejercicio del Poder sea siempre limitado y no omnínodo y, además, pueda garantizarse la posibilidad de que se controle en sede jurisdiccional cualquier modificación de la Constitución a efectos de verificar el cumplimiento de los límites, formales y materiales, que resulten aplicables.

Las cosas no podrían ser de otra manera pues, de lo contrario, no tendría sentido la constitucionalización expresa de la reforma total de la Constitución y la exclusión de la misma de cualquier mención a una Asamblea Constituyente. Por razones de orden lógico, si una alternativa para el cambio de Constitución está expresamente reconocida y la otra es omitida, debe preferirse la opción prevista en el texto constitucional.

Dicha forma de entender la Constitución, por demás, es consistente con el principio de continuidad constitucional al que hace referencia la Comisión de Venecia en el considerando 17 de su Opinión 894/2017:

La Comisión de Venecia previamente ha señalado de manera consistente que el procedimiento para la adopción de reformas constitucionales o, en la medida de lo posible, incluso de nuevas constituciones, debe acatar las disposiciones de la Constitución en vigor. En efecto, la Comisión respalda firmemente el principio de “continuidad constitucional”, bajo el cual incluso las nuevas constituciones deberían adoptarse siguiendo los procedimientos de enmienda establecidos en la anterior — así fortaleciendo la estabilidad, legalidad y legitimidad del nuevo sistema.

Queda claro, así, que la Constitución contiene dentro de sí una prohibición implícita de que se lleve a cabo una Asamblea Constituyente.

Sin embargo, ello no ha impedido que, en tiempos recientes, diversas personas propongan que se convoque una Asamblea Constituyente, inclusive, por decisión unilateral del Poder Ejecutivo y/o sin la realización de un referéndum previo.

Tal situación determina, a fin de favorecer el principio constitucional de seguridad jurídica, la necesidad de hacer explícita la prohibición constitucional actualmente implícita.



Por tanto, a fin de que quede manifiestamente claro que el ordenamiento constitucional peruano no ampara la convocatoria a una asamblea constituyente, proponemos que se señale de manera expresa en la Constitución que no cabe la convocatoria a una Asamblea Constituyente.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

En lo que concierne al Presupuesto de la República, esta propuesta legislativa no generará mayor gasto al Estado pues el contenido de la misma se circunscribe a precisar que el ordenamiento jurídico peruano no admite la convocatoria a una Asamblea Constituyente, transformando una prohibición implícita en expresa.

Debe tomarse en cuenta, además, que esta ley no genera gastos para particulares ni tampoco costos que pueden ser tomados en cuenta en el presente análisis.

Respecto de los beneficios, en la medida en que transforma una prohibición implícita en expresa, la presente propuesta genera un impacto positivo pues otorga mayor certeza a las personas y organizaciones involucradas en el debate respecto de posibles modificaciones a nivel constitucional contribuyendo, de esa forma, a promover la eficacia del principio constitucional de seguridad jurídica.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

Este proyecto de ley de reforma constitucional modifica el artículo 206° de la Constitución, a fin de precisar que nuestro ordenamiento jurídico no admite la convocatoria a una Asamblea Constituyente.

En la medida en que convocar una Asamblea Constituyente no está previsto en ninguna norma con rango de ley que forme parte del ordenamiento jurídico peruano, el presente proyecto no produce mayor impacto sobre la legislación nacional.

A mayor abundamiento, debe considerarse que este proyecto no adolece de vicio alguno de inconstitucionalidad, pues se limita a hacer explícita una prohibición que se encuentra implícita en el texto constitucional.

Debe tomarse en cuenta, por el contrario, que éste favorece el programa normativo de la Constitución pues garantiza que todas las iniciativas para su reforma se tramiten de conformidad con un procedimiento cierto y, lo que es más importante todavía, puedan ser objeto de control jurisdiccional a fin de verificar su compatibilidad con la Constitución y demás normas que se erijan como parámetro de constitucionalidad.



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

GABRIELA BERTHA HERRERA TAN

Secretaría General

REGISTRAR NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Firmado digitalmente por:
HERRERA BERTHA FAU 2029561301
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/03/2023 12:03:08-0500



Lima, 15 de Marzo del 2023

SG/JNE-Fs. 018

OFICIO N° 000282-2023/SGEN/RENIEC

Señora
MARÍA ALEXANDRA MARALLANO MUÑOZ
Secretaría General (e)
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES-JNE
Av. Nicolás de Piérola N° 1080, Cercado de Lima
Presente.-
<https://mesapartesvirtual.jne.gob.pe/>

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
SERVICIOS AL CIUDADANO
RECIBIDO
16 MAR. 2023
N° Exp: 5.01.2023.000.437
N° Doc: 60010.2
Anexo: 4.1 F
N° Folios: 15.26
MARCIAL FARGE
Firma: [Firma]

Asunto : RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE LISTAS DE ADHERENTES PARA LA INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL CIUDADANO LUCAS DANIEL GHERSI MURILLO.

Referencia : OFICIO N° 00561-2022-SG/JNE (RECIBIDO 20 FEB 2023) JUN. 2025

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia a través del cual remite cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta (59,350) listas de adherentes y dos (2) medios ópticos, para el procedimiento de verificación de firmas de la Iniciativa de Reforma Constitucional promovido por el ciudadano Lucas Daniel Gheresi Murillo, referido al "Proyecto de Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 206° de la Constitución Política del Perú, a fin de prohibir expresamente la reforma total de la Constitución a través de una Asamblea Constituyente".

Sobre este particular, mediante Hoja de Elevación N° 000117-2023/DRE/RENIEC (14MAR2023), la Dirección de Registro Electoral precisa que el 10MAR2023, ha concluido el mencionado procedimiento técnico, contrastando en la etapa de verificación automática, los datos de los afiliados y en la etapa de verificación semiautomática, las firmas o huellas dactilares que obraban en la documentación alcanzada, con la base de datos del Registro Único de Identificación de Personas Naturales-RUIPN del RENIEC.

Asimismo, la Dirección de Registro Electoral, señala que en concordancia con el numeral 26.2 del Reglamento para la Verificación de Firmas del RENIEC¹, se efectuó la suspensión del cotejo de las firmas, al alcanzar el número mínimo de registros válidos requeridos por Ley², y por tanto, la finalidad del procedimiento administrativo.

¹ Resolución Jefatural N° 000170-2020-JNAC/RENIEC, que aprueba el Reglamento RE-211-GRE/001 "Para la Verificación de Firmas", tercera versión, del 20 de octubre de 2020.

² Resolución N° 0335-2020-JNE, que establece el número mínimo de adherentes para ejercer los derechos de participación ciudadana sobre la base del padrón electoral nacional, del 30 de setiembre de 2020.

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

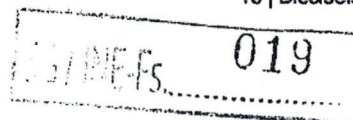
www.reniec.gob.pe

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: 00QfsjC4VZ

RECIBIDO POR REGISTRAR

15 MAR. 2023

RENIEC

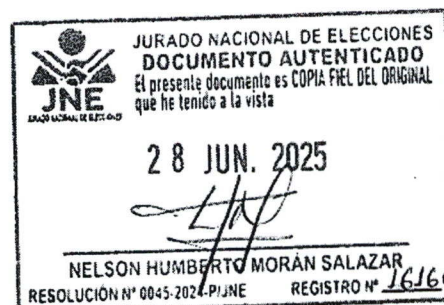


En tal sentido, se remite adjunto al presente, los documentos donde constan los resultados respectivos:

1. Un (01) medio óptico con la relación de adherentes.
2. Oficio N° 00561-2022-SG/JNE y anexo, a catorce (14) folios en copia.
3. Acta de Recepción y anexos, a ocho (08) folios en original.
4. Carta N° 000191-2023/DRE/RENIEC de fecha 23FEB2023, a un (03) folios en copia.
5. Actas y reportes correspondientes a los resultados de las etapas de verificación automática y semiautomática, a cuatro (04) folios en original.
6. Certificado de Cotejo (Comprobación de datos y/o imágenes) N° 003-2023-DRE/RENIEC.
7. Listas de adherentes originales a cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta (59,350) folios, remitidos con el documento de la referencia.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Cc: Dirección de Registro Electoral

(GHT/LCR/gar/rae)

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

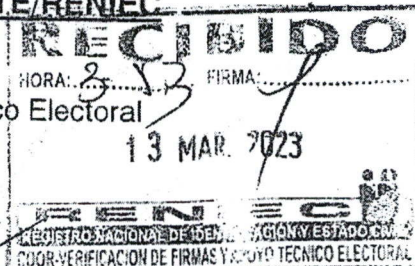
www.reniec.gob.pe

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: 00QfsjC4VZ

Lima, 13 de Marzo de 2023

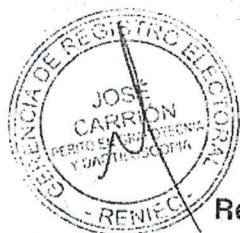
INFORME TECNICO N° 000010-2023/JCC/DRE/CVFATE/RENIEC

A: **GABRIELA LUCIANA ARBULU RUNCIMAN**
Dre/Coor-Verificación de Firmas y Apoyo Técnico Electoral



De: **JOSE LUIS CARRION CABRERA**
Perito Grafotécnico y Dactiloscópico
Dre/Coor-Verificación de Firmas y Apoyo Técnico Electoral

Asunto: Examen de firmas e impresiones dactilares en las Listas de Adherentes, presentados en el Proceso INICIATIVA LEGISLATIVA, para el **"PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 206° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, A FIN DE PROHIBIR EXPRESAMENTE LA REFORMA TOTAL DE LA CONSTITUCIÓN A TRAVÉS DE UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE"**, Lote 01.



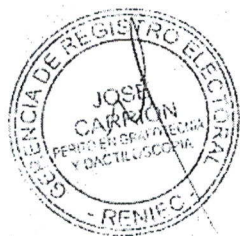
Referencia: PROVEIDO N° 000276-2023/DRE/CVFATE/RENIEC del 27/02/2023.



I. INFORMACIÓN

- A. Procedente de la Coordinación de Verificación de Firmas y Apoyo Técnico Electoral – DRE/RENIEC, se ha recepcionado los Libros de Actas de Constitución de Comités del proceso en referencia, a fin que de conformidad con la organización y funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, la CVFATE, se encarga de la Verificación de Firmas de Listas de Adherentes, Ficha de Afiliación de las diversas Organizaciones Políticas, relativas a los Procesos de Inscripción de Movimientos Regionales, Organizaciones Políticas Locales, Referéndum, Inconstitucionalidad de Normas, Revocatoria de Autoridades, entre otros.
- B. Entre el 27 de febrero y 10 de marzo del 2023, se procedió a la verificación de firmas en las Listas de Adherentes, presentados en el Proceso INICIATIVA LEGISLATIVA, para el **"PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 206° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, A FIN DE PROHIBIR**

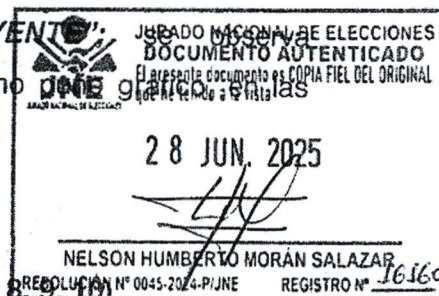
EXPRESAMENTE LA REFORMA TOTAL DE LA CONSTITUCIÓN A TRAVÉS DE UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE", Lote 01; observándose en la verificación automática: 493,793 registros hábiles y 20,607 no hábiles; y en la verificación semiautomática se obtuvo 103,077 registros válidos y 12,823 no válidos, respectivamente; y 377,893 registros no procesados; hechos que han quedado registrados en las actas respectivas. Significando que de conformidad con el "Reglamento de Verificación de Firmas – Tercera Versión", "Capítulo VI.- CONCLUSIÓN DE LA VERIFICACIÓN DE FIRMAS.- ARTICULO 26°.- FORMAS DE CONCLUSIÓN", contempla en su "Art. 26.2 Cuando, durante la etapa de verificación semiautomática, se hubiere alcanzado el número mínimo de registros válidos establecido según la legislación vigente para un proceso determinado, se suspende la verificación al haberse alcanzado la finalidad del proceso".



- C. El Personero Legal GHERSI MURILLO, LUCAS DANIEL, identificado con DNI N° 72935212, con fecha 20 de febrero del 2023, presentó en total **514.400** registros; procediéndose a la verificación automática y semiautomática, descritas en el punto precedente.

II. EXAMEN DE LAS FIRMAS E IMPRESIONES DACTILARES

- A. Examinadas las firmas en cuestión, a visión de conjunto, contenidas en las Listas de Adherentes Lote 1, presentados en el Proceso INICIATIVA LEGISLATIVA, para el "PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 206° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, A FIN DE PROHIBIR EXPRESAMENTE LA REFORMA TOTAL DE LA CONSTITUCIÓN A TRAVÉS DE UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE", características gráficas que corresponde a un mismo **UNE** gráfico, en las páginas que se describen a continuación:

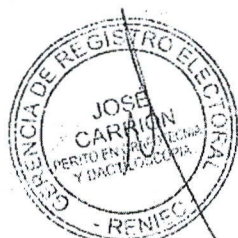


1. PAGINA N° 4338 (Signadas como: 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10)
2. PAGINA N° 4339 (Signadas como: 5, 6, 7, 8.)
3. PAGINA N° 13811 (Signadas como: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10)

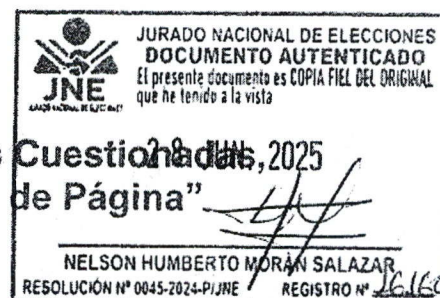
4. PAGINA N° 13812 (Signadas como: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10)
5. PÁGINA N° 13813 (Signadas como: 1, 3, 5, 6, 8, 9, 10)

Total de firmas e Impresiones Dactilares: 37, respectivamente.

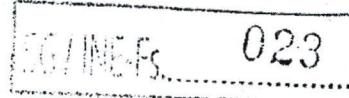
Firmas Legibles e Ilegibles, similar presión y ubicación en el campo gráfico, en algunos casos con grafías capitales que se repiten, similitud en el desenvolvimiento de las rúbricas, con tendencia a la angulosidad e inclinación, caja signatural de grafías y desenvolvimientos medianos y algunos con enlaces mixtos (curvos y angulosos); significando que las Págs. 4338 y 4339; y Págs. 13811, 13812 y 13813, respectivamente, presentan características de haber sido ejecutadas por el puño gráfico de una misma persona y las impresiones dactilares no corresponden a sus titulares



Relación de listas de Adherentes Cuestionadas, 2025
suscritas por "Responsables de Página"



N°	RESPONSABLE DE PÁGINA	DNI N°	LISTA DE ADHERENT PÁGINA N°	CANTIDAD DE LISTAS	CANTIDAD DE FIRMAS E IMPRESIONES DACTILARES	UBICACIÓN EN CADA PAGINA
1	Percy Juan OSCCO POLAR	29618395	4338	01	08	1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10.
2	Percy Juan OSCCO POLAR	29618395	4339	01	04	5, 6, 7, 8.
3	Lucas Daniel GHERSI MURILLO	72935212	13811	01	10	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10
4	Lucas Daniel GHERSI MURILLO	72935212	13812	01	08	2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10
5	Lucas Daniel GHERSI MURILLO	72935212	13813	01	07	1, 3, 5, 6, 8, 9, 10
TOTALES				05	37	37



LISTA DE ADHERENTES		RESPONSABLE DE ESTA PAGINA	
CODIGO	PAIS	IDENTIFICACION	FECHA
RC00000015	4538	271613395	
PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTICULO 204 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU, AFIRME PROMOVER EXPRESAMENTE LA REFORMA TOTAL DE LA CONSTITUCION A TRAVES DE UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE		DECLARACION POLAR P. GARY J. V. A. P.	
PREMIAT FOR: LUCAS LARAY GONZALEZ MENDOZA		FECHA: 2004/01/14	
70411252 040294 22750366 181245 29220712 140951 42815792 190185 41119336 130876 70030114 200493 43179940 160785 70674363 220190 29268784 190655 29631386 150356		QUESADA COLLAQUE ALFONSO ROSSBELL TELLER ALFONSO ADAM DRYLAN POLAR AUGER EVA JUDITH LUCE VELARDE ROSSBELL DADR RAMIREZ GRABIEL ROBERT ATENCIO GARCIA ARVENEDUS CLEOFON LUZA CALLO ROMERO OSCO POLAR SEBASTIAN SHAREL PEREIRA JESUS MARCO QUISPE CAJALANCA EDUARDO	

SE/INE-FS 024

LISTA DE ADHERENTES

ONPE

0000000015

4337

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 157 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, A FIN DE PROMOVER EXPRESAMENTE LA REFORMA TOTAL DE LA CONSTITUCIÓN A TRAVÉS DE UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

RESPONSABLE DE ESTA PÁGINA

27/01/2025

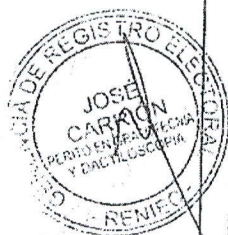
RECEBIDO

[Firma]

OSCCO
POLAR
PERCY SUAREZ

PROMOTOR: LUCAS RAMIREZ GONZALEZ

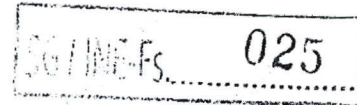
<i>[Firma]</i>	29583095	SUAREZ	
	150550	PEREDA	
<i>[Firma]</i>	24570750	RAMANT	
	190663	DUSSPE	
<i>[Firma]</i>	30655228	VARGAS	
	190852	PAREDES	
<i>[Firma]</i>	29684785	VARGAS	
	300775	CLAVES	
<i>[Firma]</i>	43379038	SUCARE	
	250388	SUILLA	
<i>[Firma]</i>	40308443	OSCCO	
	280879	POLAR	
<i>[Firma]</i>	40380190	OSCCO	
	200678	POLAR	
<i>[Firma]</i>	74950683	OSCCO	
	110501	DARGENT	
<i>[Firma]</i>	30631221	RIVEC	
	250798	CALLE	
<i>[Firma]</i>	48162513	RUIZPE	
	121885	GONZALEZ	
		JORGE EDUARDO	



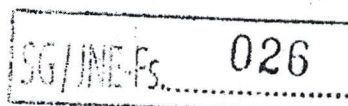
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
DOCUMENTO AUTENTICA
El presente documento es copia fiel del original que se encuentra en la lista

28 JUN. 2025

NELSON HUMBERTO MORAN SALAZAR
RESOLUCION N° 0000000015
REGISTRO N° 4337



NELSON HUMBERTO MORAN SALAZAR



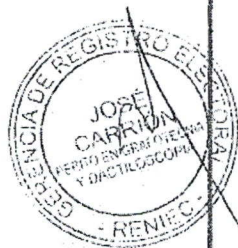
28 JUN. 2025

NELSON HUMBERTO MORAN SALAZAR 16/60

RESOLUCIÓN N° 0045-2014-PJ/RNEC



SG/INE-FS-027.....

[illegible]

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
DOCUMENTO AUTENTICADO
El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

28 JUN. 2025

NELSON HUMBERTO MORAN SALAZAR

RESOLUCIÓN N° 0045-2024-P/JNE

REGISTRO N° 16162

SG/JNE-Fs. 028

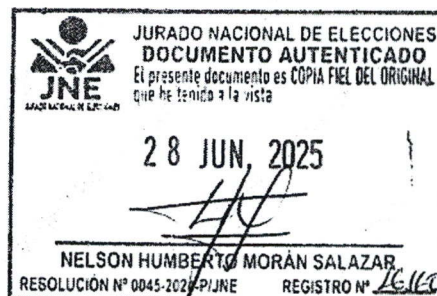
III. CONCLUSIÓN

De la evaluación realizada a "Visión en Conjunto" a las firmas e impresiones dactilares que aparecen trazadas y estampadas en las Listas de Adherentes, presentadas en el Proceso INICIATIVA LEGISLATIVA, en el Proceso INICIATIVA LEGISLATIVA, para el **"PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 206° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, A FIN DE PROHIBIR EXPRESAMENTE LA REFORMA TOTAL DE LA CONSTITUCIÓN A TRAVÉS DE UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE"**, Lote 01; se ha llegado a establecer que Treinta y siete (37) firmas e impresiones dactilares, de las Págs. N° 4338 y 4339; y Págs. N° 13811, 13812 y 13813, respectivamente; presentan características de haber sido ejecutadas por un mismo puño gráfico, compatibles con falsificación en la modalidad de ejecución libre y las impresiones dactilares no corresponden a sus titulares; conforme a las copias de las referidas páginas, que se adjuntan al presente.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines pertinentes



[Signature]
JOSE LUIS CARRION CABRERA
PERITO GRAFOTECNICO Y DACTILOSCOPICO
DRE/ CVFATE/ RENIEC





LISTA DE ADHERENTES

CÓDIGO
RC00000015PAGINA
4338

"PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 206° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, A FIN DE
PROHIBIR EXPRESAMENTE LA REFORMA TOTAL DE LA CONSTITUCIÓN A
TRAVÉS DE UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE"

RESPONSABLE DE ESTA PÁGINA

Documento
Identidad

27618395

HUELLA
ÍNDICE

FIRMA

12-08-07
Día Mes Año
Fecha de nacimientoDISCO
PATERNOPOLAR
MATERNO

PERCY JUAN

SG/INE-Fs. 029

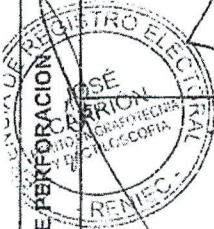
PROMOTOR: LUCAS DANIEL GHERSI MURILLO

FIRMAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NOMBRES

ZONA DE PERFORACION	1		704.11.25.2 04.02.94 Día Mes Año Fecha de Nacimiento	QUISPE PATERNO COLQUE MATERNO ALAN ROSSBELL NOMBRES		HUELLA DACTILAR
	2		727.503.66 18.12.95 Día Mes Año Fecha de Nacimiento	JELLEN PATERNO AZALGARA MATERNO ANDRE DYLAN NOMBRES		HUELLA DACTILAR
	3		292.207.1.2 14.09.51 Día Mes Año Fecha de Nacimiento	POLAR PATERNO NUÑEZ MATERNO EVA JUDETH NOMBRES		HUELLA DACTILAR
	4		428.157.92 19.01.85 Día Mes Año Fecha de Nacimiento	QUISPE PATERNO VELARDE MATERNO ROSSMELL DMAR NOMBRES		HUELLA DACTILAR
	5		411.197.3.6 13.08.76 Día Mes Año Fecha de Nacimiento	RAMIREZ PATERNO GRABRIEL MATERNO ROBERT NOMBRES		HUELLA DACTILAR
	6		700.301.14 20.04.93 Día Mes Año Fecha de Nacimiento	ATENCIO PATERNO GARCIA MATERNO ARQUIMEDES CLINTON NOMBRES		HUELLA DACTILAR
	7		431.799.40 16.07.85 Día Mes Año Fecha de Nacimiento	LUZA PATERNO CALLO MATERNO RONALD NOMBRES		HUELLA DACTILAR
	8		706.743.63 28.01.90 Día Mes Año Fecha de Nacimiento	DISCO PATERNO POLAR MATERNO SEBASTIAN NOMBRES		HUELLA DACTILAR
	9		296.687.84 19.06.55 Día Mes Año Fecha de Nacimiento	SUAREZ PATERNO PEREDA MATERNO JESUS MARIA NOMBRES		HUELLA DACTILAR
	10		296.313.86 15.03.56 Día Mes Año Fecha de Nacimiento	QUISPE PATERNO CAYLLAHUA MATERNO EDMUNDO NOMBRES		HUELLA DACTILAR



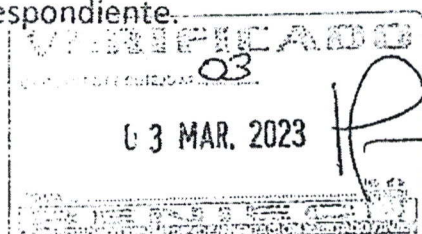
INSTRUCCIONES PARA LLENAR LA LISTA DE ADHERENTES

El responsable de la página:

- Podrá ser responsable de otras páginas de la misma lista de adherentes.
- Deberá consignar sus propios datos y huella dactilar en el recuadro correspondiente al "RESPONSABLE DE ESTA PÁGINA", antes de recoger firmas de adherentes.
- Deberá llenar el espacio correspondiente a la fecha de nacimiento.
- Podrá entregar páginas parcialmente llenas; no es indispensable completarlas.
- Podrá llenar con letra de imprenta los datos de los adherentes.
- No escribirá nombre ni datos falsos.

El Adherente:

- Estará conforme con el motivo de la adhesión.
- Verificará los datos, firmas y huella dactilar del responsable del llenado de la página, en la parte superior.
- Llenará los datos con letra de imprenta; cada una dentro de su respectivo casillero y la firma autógrafa tal como aparece en su documento de identidad.
- En caso de tener algún tipo de discapacidad que le impida firmar, colocará su huella dactilar del dedo índice de la mano derecha en el recuadro correspondiente.





LISTA DE ADHERENTES

CÓDIGO
RC000000015PAGINA
4339

RESPONSABLE DE ESTA PÁGINA

Documento
Identidad 29618395

27/ Veintisiete

HUELLA
INDICE

"PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 206° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, A FIN DE
PROHIBIR EXPRESAMENTE LA REFORMA TOTAL DE LA CONSTITUCIÓN A
TRAVÉS DE UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE"

FIRMA

120771
Día Mes Año
Fecha de NacimientoO.S.C.E.D.
PATERNOPOLAN
MATERNO

PERCY JUAN

SG/INE-FS. 030

PROMOTOR: LUCAS DANIEL GHERSI MURILLO

FIRMAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NOMBRES

ZONA DE PERFORACION

ZONA

ZONA DE PERFORACION

ZONA DE PERFORACION

1		29583045	SUAREZ	
		150557	PENEDA	
		Día Mes Año Fecha de Nacimiento	PERCY ARTURO	
2		24570750	MAMANI	
		190663	QUISPE	
		Día Mes Año Fecha de Nacimiento	GERVACIO JULIAN	
		30655228	VARGAS	
		190852	PAÑEDES	
		Día Mes Año Fecha de Nacimiento	SUAN SORSE	
4		29684785	VARGAS	
		300475	CLAVISO	
		Día Mes Año Fecha de Nacimiento	DELIA HORTENCIA	
		43379038	SUCARI	
		250388	SUCILLA	
		Día Mes Año Fecha de Nacimiento	JENNY PAOLA	
6		40308443	OSCCO	
		280879	POLAR	
		Día Mes Año Fecha de Nacimiento	RUCY JUDITH	
7		40380190	OSCCO	
		200678	POLAR	
		Día Mes Año Fecha de Nacimiento	HERMES NICOLAS	
8		74958683	OSCCO	
		110501	DARGENT	
		Día Mes Año Fecha de Nacimiento	HERMES NICOLAS	
9		70631221	RUIZ	
		250798	CALLE	
		Día Mes Año Fecha de Nacimiento	ROBENSON	
10		42162513	QUESPE	
		121285	GONZALEZ	
		Día Mes Año Fecha de Nacimiento	JORGE EDMUNDO	

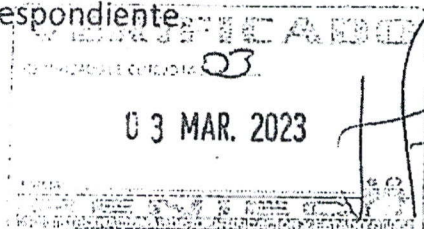
INSTRUCCIONES PARA LLENAR LA LISTA DE ADHERENTES

El responsable de la página:

- Podrá ser responsable de otras páginas de la misma lista de adherentes.
- Deberá consignar sus propios datos y huella dactilar en el recuadro correspondiente al "RESPONSABLE DE ESTA PÁGINA", antes de recoger firmas de adherentes.
- Deberá llenar el espacio correspondiente a la fecha de nacimiento.
- Podrá entregar páginas parcialmente llenas; no es indispensable completarlas.
- Podrá llenar con letra de imprenta los datos de los adherentes.
- No escribirá nombre ni datos falsos.

El Adherente:

- Estará conforme con el motivo de la adhesión.
- Verificará los datos, firmas y huella dactilar del responsable del llenado de la página, en la parte superior.
- Llenará los datos con letra de imprenta; cada una dentro de su respectivo casillero y la firma autógrafa tal como aparece en su documento de identidad.
- En caso de tener algún tipo de discapacidad que le impida firmar, colocará su huella dactilar del dedo índice de la mano derecha en el recuadro correspondiente.



ONPE

LISTA DE ADHERENTES

CÓDIGO	PAGINA
RC00000015	13811

"PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 206° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, A FIN DE PROHIBIR EXPRESAMENTE LA REFORMA TOTAL DE LA CONSTITUCIÓN A TRAVÉS DE UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE"

RESPONSABLE DE ESTA PAGINA

Documento
Identidad

7.2.19.13.5.2

28 Veintiocho

HUELLA
ÍNDICE

FIRMA

GHERSI

PATERNO

MURILLO

WATERNO

LUCAS, DANIEL

PROMOTOR: LUCAS DANIEL GHERSI MURILLO

FIRMAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NOMBRES

ZONA DE PERFORACION

ZONA DE PERFORACION

ZONA DE PERFORACION

1		0.3.3.6.4.6.3.4	ROSA ROSA	
2		2.6.03.72	MARCELA	
3		3.3.5.4.3.5.8.7	ESTER	
4		4.3.2.4.0.1.6.2	MARCELA	
5		2.4.0.2.8.2	LESANO	
6		0.3.3.8.5.0.5.6	ANCOIMA	
7		3.1.1.2.7.5	ANCOIMA	
8		4.6.4.0.5.3.6.1	MARQUEZ	
9		2.7.0.5.9.0	VALERIA	
10		4.5.3.1.8.6.3.5	DANCES	
11		2.3.1.2.9.8	ANTON	
12		3.0.4.4.2.6.6.9	OSCAR	
13		1.1.0.6.9.8	IMON	
14		4.7.3.6.2.0.5.4	GUILLERMO	
15		1.8.0.8.8.0	QUIR	
16		4.6.7.3.4.9.8.9	MARCELA	
17		2.1.0.1.4.1	SONTOS	
18			ESTEST	

L.A. N° 005

LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO

INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL RESOLUCION INICIATIVA LEGISLATIVA





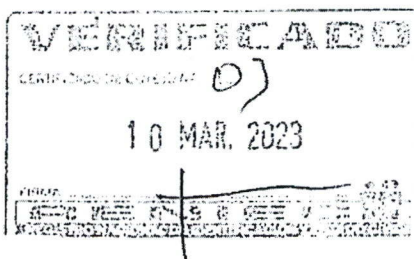
INSTRUCCIONES PARA LLENAR LA LISTA DE ADHERENTES

El responsable de la página:

- Podrá ser responsable de otras páginas de la misma lista de adherentes.
- Deberá consignar sus propios datos y huella dactilar en el recuadro correspondiente al "RESPONSABLE DE ESTA PÁGINA", antes de recoger firmas de adherentes.
- Deberá llenar el espacio correspondiente a la fecha de nacimiento.
- Podrá entregar páginas parcialmente llenas; no es indispensable completarlas.
- Podrá llenar con letra de imprenta los datos de los adherentes.
- No escribirá nombre ni datos falsos.

El Adherente:

- Estará conforme con el motivo de la adhesión.
- Verificará los datos, firmas y huella dactilar del responsable del llenado de la página, en la parte superior.
- Llenará los datos con letra de imprenta; cada uno dentro de su respectivo casillero y la firma autógrafa tal como aparece en su documento de identidad.
- En caso de tener algún tipo de discapacidad que le impida firmar, colocará su huella dactilar del dedo índice de la mano derecha en el recuadro correspondiente.



ONPE

LISTA DE ADHERENTES

CÓDIGO PAGINA
RC000000143812

"PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 206" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, A FIN DE
PROHIBIR EXPRESAMENTE LA REFORMA TOTAL DE LA CONSTITUCIÓN A
TRAVÉS DE UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE"

RESPONSABLE DE ESTA PÁGINA

Documento
Identidad

72193529 Veintinueve

FOLIO
INDICE

FIRMA

GHERSI

PATERNO

MURILLO

MATERNO

LUCAS DANIEL

PROMOTOR: LUCAS DANIEL GHERSI MURILLO

FIRMAS

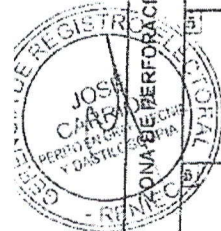
DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NOMBRES

ZONA DE PERFORACION

ZONA DE PERFORACION

ZONA DE PERFORACION



1		4.5.06.8.5.00 Día Mes Año Fecha de Nacimiento	3.00.5.5.7 PATERNO CHERO MATERNO CONDANORA NOMBRES	
2		74.05.26.0.2 Día Mes Año Fecha de Nacimiento	74.05.26.0.2 PATERNO MARLEQUE MATERNO SANTOVAL NOMBRES	
3		4.7.7.9.1.41 Día Mes Año Fecha de Nacimiento	4.7.7.9.1.41 PATERNO LO TOMO MATERNO MOCOS NOMBRES	
4		4.5.6.2.6.8.10 Día Mes Año Fecha de Nacimiento	4.5.6.2.6.8.10 PATERNO FLORES MATERNO PRECIADO NOMBRES	
5		4.0.4.8.3.2.0.7 Día Mes Año Fecha de Nacimiento	4.0.4.8.3.2.0.7 PATERNO RODRIGUEZ MATERNO PRECIADO NOMBRES	
6		4.2.5.7.6.8.24 Día Mes Año Fecha de Nacimiento	4.2.5.7.6.8.24 PATERNO RODRIGUEZ MATERNO PRECIADO NOMBRES	
7		4.6.5.4.6.1.29 Día Mes Año Fecha de Nacimiento	4.6.5.4.6.1.29 PATERNO RODRIGUEZ MATERNO PEÑA NOMBRES	
8		4.8.0.0.7.1.84 Día Mes Año Fecha de Nacimiento	4.8.0.0.7.1.84 PATERNO MARCOS MATERNO PANTA NOMBRES	
9		7.7.8.1.6.8.06 Día Mes Año Fecha de Nacimiento	7.7.8.1.6.8.06 PATERNO FLORES MATERNO NUTREZ NOMBRES	
10		8.0.3.6.8.2.74 Día Mes Año Fecha de Nacimiento	8.0.3.6.8.2.74 PATERNO TRIGORO MATERNO CORREZ NOMBRES	

L.A. N° 005

LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO

A DE REFORMA CONSTITUCIONAL

RESOLUCION INICIATIVA LEGISLATIVA



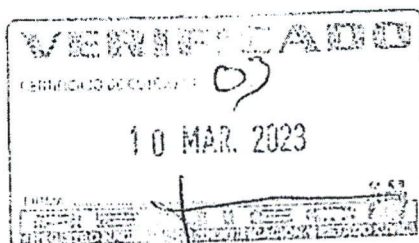
INSTRUCCIONES PARA LLENAR LA LISTA DE ADHERENTES

El responsable de la página:

- Podrá ser responsable de otras páginas de la misma lista de adherentes.
- Deberá consignar sus propios datos y huella dactilar en el recuadro correspondiente al "RESPONSABLE DE ESTA PÁGINA", antes de recoger firmas de adherentes.
- Deberá llenar el espacio correspondiente a la fecha de nacimiento.
- Podrá entregar páginas parcialmente llenas; no es indispensable completarlas.
- Podrá llenar con letra de imprenta los datos de los adherentes.
- No escribirá nombre ni datos falsos.

El Adherente:

- Estará conforme con el motivo de la adhesión.
- Verificará los datos, firmas y huella dactilar del responsable del llenado de la página, en la parte superior.
- Llenará los datos con letra de imprenta; cada una dentro de su respectivo casillero y la firma autógrafa tal como aparece en su documento de identidad.
- En caso de tener algún tipo de discapacidad que le impida firmar, colocará su huella dactilar del dedo índice de la mano derecha en el recuadro correspondiente.



ONPE

LISTA DE ADHERENTES

CÓDIGO	PAGINA
RC00000015	13813

"PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 206° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, A FIN DE PROHIBIR EXPRESAMENTE LA REFORMA TOTAL DE LA CONSTITUCIÓN A TRAVÉS DE UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE"

RESPONSABLE DE ESTA PÁGINA

Documento de Identidad: 7.2.91.315.2.30

FIRMA: *[Firma]*

Nombre: GHERSI MURILLO LUCAS DANIEL

Fecha de Emisión: 12/11/2017

Fecha de Vigencia: 12/11/2017



DE REFORMA CONSTITUCIONAL RESOLUCION INICIATIVA LEGISLATIVA

PROMOTOR: LUCAS DANIEL GHERSI MURILLO

FIRMAS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	FECHA DE EMISIÓN
<i>[Firma]</i>	4.0.31.74.21 Día Mes Año Fecha de Nacimiento	Seminario PATERNO MATRINO NOMBRES	12/11/2017
<i>[Firma]</i>	4.3.08.63.86 Día Mes Año Fecha de Nacimiento	Flóres PATERNO MATRINO NOMBRES	12/11/2017
<i>[Firma]</i>	4.6.29.10.96 Día Mes Año Fecha de Nacimiento	Lescano PATERNO MATRINO NOMBRES	12/11/2017
<i>[Firma]</i>	4.5.09.51.87 Día Mes Año Fecha de Nacimiento	Anton PATERNO MATRINO NOMBRES	12/11/2017
<i>[Firma]</i>	4.3.94.05.40 Día Mes Año Fecha de Nacimiento	Seta PATERNO MATRINO NOMBRES	12/11/2017
<i>[Firma]</i>	4.3.95.04.13 Día Mes Año Fecha de Nacimiento	Escobar PATERNO MATRINO NOMBRES	12/11/2017
<i>[Firma]</i>	7.5.61.75.92 Día Mes Año Fecha de Nacimiento	Piñón PATERNO MATRINO NOMBRES	12/11/2017
<i>[Firma]</i>	7.5.37.21.36 Día Mes Año Fecha de Nacimiento	Marguez PATERNO MATRINO NOMBRES	12/11/2017
<i>[Firma]</i>	4.6.06.18.32 Día Mes Año Fecha de Nacimiento	Cardenas PATERNO MATRINO NOMBRES	12/11/2017
<i>[Firma]</i>	4.3.08.57.86 Día Mes Año Fecha de Nacimiento	Elías PATERNO MATRINO NOMBRES	12/11/2017

L.A. N° 005

LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO



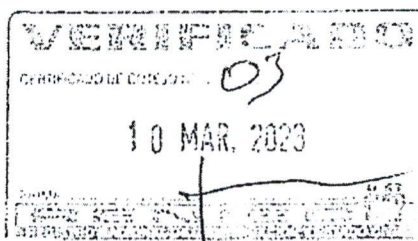
INSTRUCCIONES PARA LLENAR LA LISTA DE ADHERENTES

El responsable de la página:

- Podrá ser responsable de otras páginas de la misma lista de adherentes.
- Deberá consignar sus propios datos y huella dactilar en el recuadro correspondiente al "RESPONSABLE DE ESTA PÁGINA", antes de recoger firmas de adherentes.
- Deberá llenar el espacio correspondiente a la fecha de nacimiento.
- Podrá entregar páginas parcialmente llenas; no es indispensable completarlas.
- Podrá llenar con letra de imprenta los datos de los adherentes.
- No escribirá nombre ni datos falsos.

El Adherente:

- Estará conforme con el motivo de la adhesión.
- Verificará los datos, firmas y huella dactilar del responsable del llenado de la página, en la parte superior.
- Llenará los datos con letra de imprenta; cada uno dentro de su respectivo casillero y la firma autógrafa tal como aparece en su documento de identidad.
- En caso de tener algún tipo de discapacidad que le impida firmar, colocará su huella dactilar del dedo índice de la mano derecha en el recuadro correspondiente.





SG/INE-Fs. 034

Nº: 003-2023-DRE/RENIEC

17 - 0004 - 001

CERTIFICADO DE COTEJO (COMPROBACIÓN DE DATOS Y/O IMÁGENES)

El Director (a) suscribe el presente certificado de conformidad con el Art. 7° inc. o) de la Ley Orgánica del RENIEC - Ley N° 26497; y, a lo solicitado por el(la) ciudadano(a) GHERSI MURILLO, LUCAS DANIEL identificado(a) con DNI N° 72935212, para el trámite¹ de:

"PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 206° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, A FIN DE PROHIBIR EXPRESAMENTE LA REFORMA TOTAL DE LA CONSTITUCIÓN A TRAVÉS DE UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE"

Que, habiéndose presentado un total de 514400 (quinientos catorce mil cuatrocientos) registros, se alcanza los resultados de la verificación automática y semiautomática en los anexos² respectivos para su conocimiento.

Lima, 10 de marzo del 2023

Atentamente,

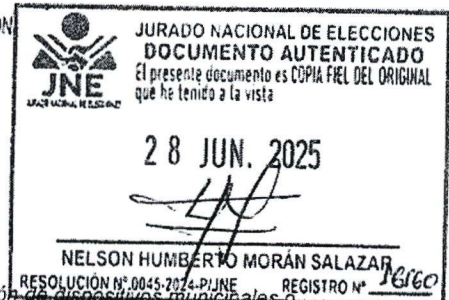

LINA JANET CALDERÓN ROMERO
Directora de Registro Electoral
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL

¹ Trámite:

- 1.- Iniciativa Legislativa
- 2.- Demarcación Territorial
- 3.- Iniciativa de reforma constitucional
- 4.- Iniciativa en formación de dispositivos municipales o regionales
- 5.- Demanda de Rendición de Cuentas
- 6.- Remoción de Autoridades
- 7.- Referéndum
- 8.- Acción de Inconstitucionalidad

² Anexos

- 1.- Iniciativa Legislativa; Iniciativa de reforma constitucional; Iniciativa en formación de dispositivos municipales o regionales; Demanda de Rendición de Cuentas; Remoción de Autoridades; Referéndum; Acción de Inconstitucionalidad (Acta N° 1, Consistencia de Adherentes del Proceso de Verificación Automática, Acta N° 2, Reporte Consolidado del Proceso de Verificación Semiautomática).
- 2.- Demarcación Territorial (Consistencia de Adherentes del Proceso de Verificación Automática, Reporte Consolidado del Proceso de Verificación Semiautomática).



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

ACTA N° 2

ETAPA DE VERIFICACIÓN SEMIAUTOMÁTICA

DATOS GENERALES

PROCESO

INICIATIVA LEGISLATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ORGANIZACIÓN

"PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTICULO 206° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, A FIN DE PROHIBIR EXPRESAMENTE LA REFORMA TOTAL DE LA CONSTITUCIÓN A TRAVÉS DE UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE"

UBIGEO

000000 PERU

PROMOTOR Y/O PERSONERO

72935212 GHERSI MURILLO, LUCAS DANIEL

NÚMERO DE LOTE

001

DOCUMENTO DE REFERENCIA

OFICIO N° 00561-2022-SG/JNE

FECHA Y HORA

10/03/2023 11:22:02 AM

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN SEMIAUTOMÁTICA

En cumplimiento del Reglamento para la Verificación de Firmas RE-211-GRE/001 Artículo 27, se culminó con la verificación semiautomática obteniendo el siguiente resultado:

TOTAL DE REGISTROS HÁBILES

493793

REGISTROS VÁLIDOS

103077

20.87%

%

REGISTROS NO VÁLIDOS

12823

2.60%

%

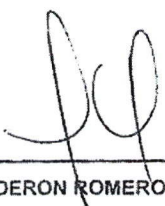
REGISTROS NO PROCESADOS

377893

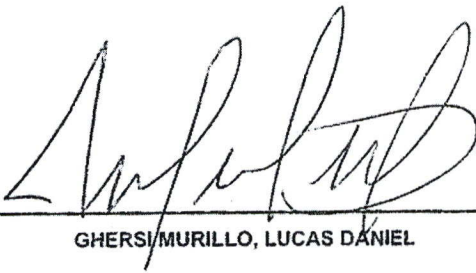
76.53%

%

Los abajo firmantes dan fe de que lo señalado en la presente Acta es conforme al procedimiento de verificación semiautomática establecido en el Reglamento para la Verificación de Firmas RE-211-GRE/001.


CALDERON ROMERO, LIA LLANET
DIRECCION DE REGISTRO ELECTORAL
DNI: 21523236

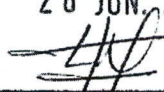



GHERSI MURILLO, LUCAS DANIEL
PROMOTOR
DNI: 72935212

ANEXOS DEL ACTA

Reporte Consolidado del Proceso de Verificación Semiautomática.

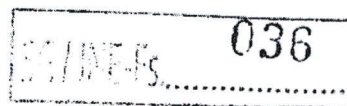


JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
DOCUMENTO AUTENTICADO
El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista
28 JUN. 2025

NELSON HUMBERTO MORAN SALAZAR
DNI: 0045-2024-PJ
DIRECCION DE REGISTRO ELECTORAL



Fecha: 10/03/2025
Hora: 11:22:02 AM

17 - 0004 - 001



REPORTE CONSOLIDADO DEL PROCESO DE VERIFICACION SEMIAUTOMATICA

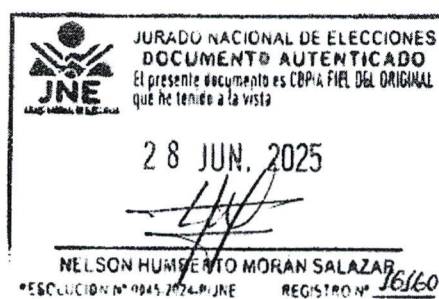
PROCESO : INICIATIVA LEGISLATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL
ORGANIZACION : 0004: "PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 206° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, A FIN DE PROHIBIR EXPRESAMENTE LA REFORMA TOTAL DE LA CONSTITUCIÓN A TRAVÉS DE UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE"
UBIGEO : PERU
TOTAL DE LOTES : 1

Pagina 1 de 1

NUMERO DE LOTE	:	001	
CANTIDAD DE REGISTROS PRESENTADOS	:	514400	
REGISTROS HABILES	:	493793	
REGISTROS VALIDOS	:	103077	20.8745%
REGISTROS NO VALIDOS	:	12823	2.5968%
REGISTROS NO PROCESADOS	:	377893	76.5286%
REGISTROS NO HABILES	:	20607	

RESUMEN

TOTAL VALIDOS	:	103077
TOTAL NO VALIDOS	:	12823
TOTAL NO PROCESADOS	:	377893





SG/INE-Fs. 037

34 Treinta y cuatro

17 - 0



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

ACTA N° 1

ETAPA DE VERIFICACIÓN AUTOMÁTICA

DATOS GENERALES

PROCESO

INICIATIVA LEGISLATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ORGANIZACIÓN

"PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 206° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, A FIN DE PROHIBIR EXPRESAMENTE LA REFORMA TOTAL DE LA CONSTITUCIÓN A TRAVÉS DE UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE"

UBIGEO

000000 PERU

PROMOTOR Y/O PERSONERO

72935212 GHERSI MURILLO, LUCAS DANIEL

NÚMERO DE LOTE

001

DOCUMENTO DE REFERENCIA

OFICIO N° 00561-2022-SG/JNE

FECHA Y HORA

27/02/2023 16:31:45 PM

RESULTADOS DE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN AUTOMÁTICA

En cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para la Verificación de Firmas RE-211-GRE/001, Artículo 21, se culminó con la verificación automática obteniendo el siguiente resultado:

TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS

514400

REGISTROS HÁBILES

493793

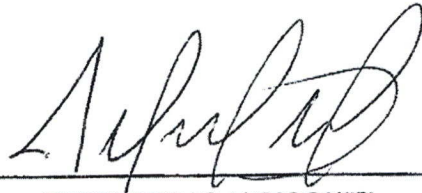
REGISTROS NO HÁBILES

20607

Los abajo firmantes dan fe de que lo señalado en la presente Acta es conforme al procedimiento de verificación automática establecido en el Reglamento para la Verificación de Firmas RE-211-GRE/001.


CALDERON ROMERO, LIA LLANET
DIRECCION DE REGISTRO ELECTORAL
DNI: 21523236




GHERSI MURILLO, LUCAS DANIEL
PROMOTOR
DNI: 72935212

ANEXOS DEL ACTA

Consistencia de adherente del proceso de Verificación Automática.



JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
DOCUMENTO AUTENTICADO
El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista
28 JUN. 2025
NELSON HUMBERTO MORÁN SALAZAR
RESOLUCIÓN N° 0045-2024-PJ/JNE REGISTRO N° 16160

SG/JNE-FS...038...

35 | Treinta y cinco

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

17 - 0004 - 001

FECHA : 27/02/2023

HORA : 16:31:46

CONSISTENCIA DE ADHERENTES DEL PROCESO DE VERIFICACION AUTOMATICA



PROCESO : INICIATIVA LEGISLATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL
ORGANIZAC. : 0004 "PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 206° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, A FIN DE PROHIBIR EXPRESAMENTE LA REFORMA TOTAL DE LA CONSTITUCIÓN A TRAVÉS DE UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE"

UBIGEO : PERU

LOTE : 001

RESUMEN

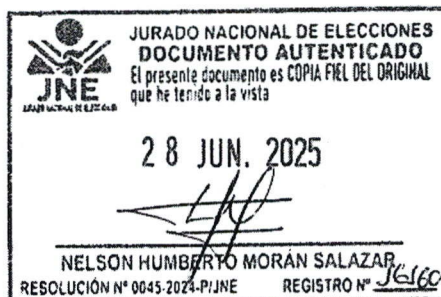
TOTAL REGISTROS HABILES : 493793

TOTAL REGISTROS NO HABILES : 20607

TOTAL REGISTROS LEIDOS : 514400

RESUMEN DE REGISTROS NO HABILES

01 DOCUMENTO DE IDENTIDAD INACTIVO	: 2641
02 AP PAT DIFERENTE EN 1 CARACTER Y APE MAT DIFERENTE EN +1 CARACTER	: 111
03 AP PAT DIFERENTE EN +1 CARACTER Y APE MAT DIFERENTE EN 1 CARACTER	: 11
04 AP PAT DIFERENTE EN +1 CARACTER Y APE MAT DIFERENTE EN +1 CARACTER	: 63
05 AP PAT DIFERENTE EN +1 CARACTER Y APE MAT COINCIDE	: 533
06 AP PAT COINCIDE Y APE MAT DIFERENTE EN +1 CARACTER	: 17248
07 DOCUMENTO DE IDENTIDAD REGISTRADO EN LA MISMA ORGANIZACION POLITIC	: 0
08 DOCUMENTO DE IDENTIDAD REGISTRADO EN OTRA ORGANIZACION POLITICA	: 0
09 NUMERO DE ITEM INCORRECTO	: 0
10 UBIGEO NO CORRESPONDE	: 0
11 NUMERO DE PAGINA INCORRECTO	: 0
12 NUMERO DE PAGINA NO SE ENCUENTRA EN EL RANGO SELECCIONADO	: 0
13 DOCUMENTO DE IDENTIDAD NO EXISTE EN EL RUIPN O SE ENCUENTRA VACIO	: 0
14 CAMPO DE DNI Y APELLIDOS VACIOS	: 0
TOTAL	: 20607



SG/JNE-Fs. 039



LIA LLANET CALDERÓN ROMERO
Directora de Registro Electoral
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL

36 | Treinta y seis

Firmado digitalmente
CALDERÓN ROMERO
Llanet FAU 20285013820
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/02/2023 16:18:57-0500



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Jesús María, 23 de Febrero del 2023

CARTA N° 000191-2023/DRE/RENIEC

Sr.
LUCAS DANIEL GHERSI MURILLO
Av. Coronel Portillo N° 521, San Isidro, Lima
Presente.-

Asunto: INICIO DE VERIFICACION DE FIRMAS - CITACIÓN

Referencia: OFICIO N° 00561-2022-SG/JNE RECIBIDO (20FEB2023)

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, ha solicitado al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la homologación de las firmas y la correspondencia del Documento Nacional de Identidad de los adherentes, presentado para una Iniciativa de Reforma Constitucional "PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 206° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, A FIN DE PROHIBIR EXPRESAMENTE LA REFORMA TOTAL DE LA CONSTITUCIÓN A TRAVÉS DE UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE".

Sobre este particular, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 26300 comunico a usted que el día **lunes 27 de febrero del 2023 a las 08:30 horas**, se iniciará la etapa de verificación automática y la etapa de verificación semiautomática de los registros contenidos en sus medios ópticos y listas de adherentes originales; dicha verificación se realizará en la Dirección de Registro Electoral, sito en Jr. Brigadier Pumacahua N° 1149 – Jesús María.

En caso de nombrar un apoderado en su representación, éste deberá concurrir al acto con una carta poder simple conteniendo su firma e impresión dactilar, que señale expresamente sus facultades.

Cabe precisar que, tanto usted como su apoderado (de ser el caso), deberán respetar las normas de conducta y seguridad establecidas en la normativa institucional vigente y normas conexas, las cuales son de conocimiento público, a fin de realizar adecuadamente el proceso de comprobación de firmas.

Atentamente,

(LCR/gar)

Lucas Daniel Gheresi Murillo

DNI 8 72935212

Reub: conforme

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Dirección de Registro Electoral

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave:

n0iBXb7kHC

24/02/2023

11:21 hrs



CG/INE-Fs. 040

CARTA DE AUTORIZACION

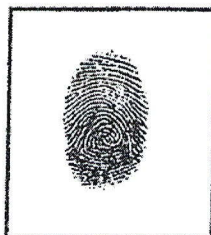
Autorizo a FERNANDO RICARDO DELSTUA CARAVEDO
identificado con DNI N° 06430154, y domiciliado en
JR. LOS GIRANADOS 224, LA MOLINA a efectos de que,
en representación de LUCA DANIEL GHERSI MURILLO,
participe en la Etapa de Verificación Semiautomática del Procedimiento de
Verificación de Firmas, a efectuarse en las instalaciones del RENIEC, de
acuerdo a lo establecido en el Reglamento RE-211-GRE/001 "Reglamento
para la verificación de Firmas" de fecha 20 de octubre de 2020.

Jesús María, 27 de febrero de 2023

Firma de la persona que autoriza

Nombre: LUCA DANIEL GHERSI MURILLO

DNI N°: 72935212

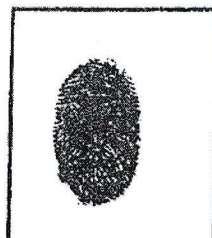


Impresión Dactilar

Firma de la persona autorizada

Nombre: FERNANDO RICARDO DELSTUA CARAVEDO

DNI N°: 06430154



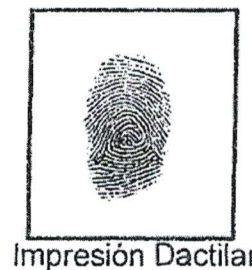
Impresión Dactilar

CARTA DE AUTORIZACION

Autorizo a JAIME ALEJANDRO BROSSARD CASTILLO
identificado con DNI N° 07208188, y domiciliado en
AV. ANDRÉS TINOCO 215 - SURCO a efectos de que,
en representación de Lucas Darío Ghersi Muñillo,
participe en la Etapa de Verificación Semiautomática del Procedimiento de
Verificación de Firmas, a efectuarse en las instalaciones del RENIEC, de
acuerdo a lo establecido en el Reglamento RE-211-GRE/001 "Reglamento
para la verificación de Firmas" de fecha 20 de octubre de 2020.

Jesús María, 27 de febrero de 2023

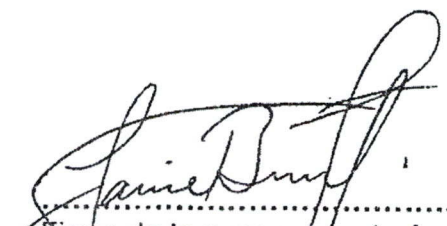

Firma de la persona que autoriza

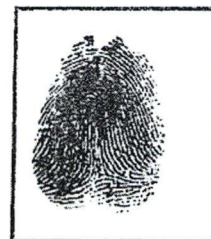


Impresión Dactilar

Nombre:

DNI N°: 72935212


Firma de la persona autorizada



Impresión Dactilar

Nombre: JAIME A. BROSSARD CASTILLO

DNI N°: 07208188



SG/INE-FS. 042

ACTA DE RECEPCION

1. DATOS GENERALES

PROCESO

INICIATIVA LEGISLATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ORGANIZACIÓN

"PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTICULO 206° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, A FIN DE PROHIBIR EXPRESAMENTE LA REFORMA TOTAL DE LA CONSTITUCIÓN A TRAVÉS DE UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE"

UBIGEO

000000 PERU

PROMOTOR Y/O PERSONERO

72935212 GHERSI MURILLO, LUCAS DANIEL

NUMERO DE LOTE

001

DOCUMENTO DE REFERENCIA

OFICIO N° 00561-2022-SG/JNE

FECHA Y HORA DE RECEPCION

20/02/2023 09:59:00 AM

2. MEDIO ÓPTICO O DIGITAL

TIPO	DESCRIPCION	N° SERIE	CANT. REGISTROS	CANTIDAD
Original	DVD	MFHJ0X123032740	514400	1
Copia	DVD	MFHJ0X128031526	514400	1

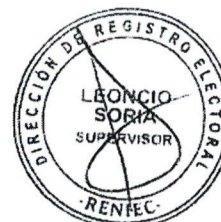
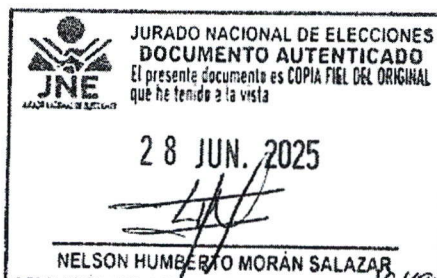
3. CONSOLIDADO DE RECEPCION DE LISTAS DE ADHERENTES

N° SOBRES	LISTA DE ADHERENTES			OBSERVACIONES
	CANTIDAD	DEL	AL	
1	59350	1	59350	Hay 650 registros digitados en el Cd que no se encuentran en las siguientes listas de adherentes 34376, 34377, 34381, 34382, 34383, 34384, 34425, 34426, 34458, 34459, 34460, 34461, 34462, 34463, 34464, 34467, 34468, 34469, 34470, 34472, 34473, 34474, 34475, 34476, 34477, 34508, 34558, 34559, 34560, 34564, 34565, 34566, 34567, 34568, 34569, 34570, 34571, 34572, 34573, 34574, 34581, 34582, 34583, 34586, 34587, 34588, 34589, 34590, 34591, 34592, 34593, 34594, 34595, 34596, 34600, 34601, 34602, 34603, 34604, 34701, 34702, 34717, 34718, 34719, 34720, 34721, 34722, 34723, 34724, 34725, 34726, 34734, 34735, 34736, 34737, 34738, 34739, 34750, 34751, 34752, 34753, 34754, 34755, 34767, 34768, 34795, 34799, 34801, 34803, 34805, 34814, 34816, 34817, 34818, 34819, 34820, 34838, 34839. VER OTRAS OBSERVACIONES DEL REPORTE DE RECEPCION

4. ANEXOS

- Reporte de Consistencia de Información del Medio Óptico.
- Reporte de Recepción de Listas de Adherentes.

En señal de conformidad:





SG/JNE-Fs. 043

40 | Cuarenta



17 - 0004

CONSISTENCIA DE LA INFORMACIÓN DEL MEDIO OPTICO

DATOS DE LA ORGANIZACIÓN

ORGANIZACIÓN : "PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 206° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, A FIN DE PROHIBIR EXPRESAMENTE LA REFORMA TOTAL DE LA CONSTITUCIÓN A TRAVÉS DE UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE"

NÚMERO DE LOTE : 001

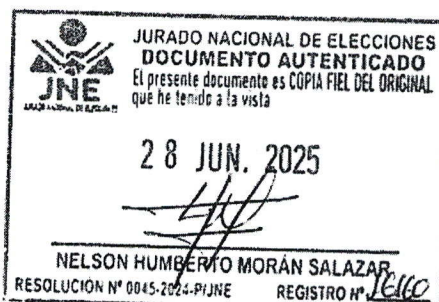
NOMBRE ARCHIVO : LIS_ADE.DBF

	DIGITADO	ORDENADO
PÁGINA INICIAL	: 000001	000001
PÁGINA FINAL	: 059350	059350
FECHA INICIO	: 20/02/2023	HORA INICIO : 16:14:34
FECHA FIN	: 20/02/2023	HORA FIN : 16:14:35
TOTAL REGISTROS	: 0000514400	
REGISTROS RESPONSABLE DE PÁGINA (ITEM00)	: 0000000000	
CANTIDAD TOTAL DE ADHERENTES	: 0000514400	



Responsable :

DNI :



SG/INE-Fs. 044

17 - 0004 - 01



REPORTE DE RECEPCION

FECHA: 23-Feb-23

PROCESO : INICIATIVA LEGISLATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

"PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTICULO 206° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, A FIN DE PROHIBIR EXPRESAMENTE LA REFORMA TOTAL DE LA CONSTITUCIÓN A TRAVÉS DE UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE"

CODIGO

0004

LOTE

01

UBIGEO

000000

NACIONAL

PERU

DEPARTAMENTO

-

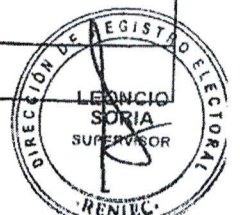
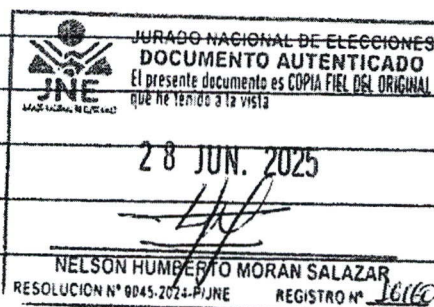
PROVINCIA

-

DISTRITO

-

Item	LISTAS DE ADHERENTES			OBSERVACIONES
	Del	Al	Cantidad	
1	1	500	500	
2	501	1000	500	
3	1001	1500	500	
4	1501	2000	500	1565 - FALTAN DATOS DEL RESPONSABLE DE PÁGINA
5	2001	2500	500	
6	2501	3000	500	
7	3001	3500	500	3019, 3020, 3022, 3023, 3024, 3025, 3026, 3027, 3028, 3030, 3031, 3034, 3035, 3037, 3038, 3059, 3060, 3066, 3071, 3072, 3073, 3074, 3075, 3076, 3084, 3085, 3086, 3087, 3088, 3089, 3091, 3092, 3101, 3102, 3103, 3104, 3107, 3108, 3227, 3228, 3229, 3230, 3231, 3233, 3235 - FIRMA Y CONTENIDO DEL ENCARGADO DE PAGINA NO ES ORIGINAL
8	3501	4000	500	
9	4001	4500	500	4237 - FIRMA Y CONTENIDO DEL ENCARGADO NO ES ORIGINAL
10	4501	5000	500	
11	5001	5500	500	5479, 5480, 5481, 5482, 5484 - FIRMA Y CONTENIDO DEL ENCARGADO NO ES ORIGINAL
12	5501	6000	500	
13	6001	6500	500	
14	6501	7000	500	
15	7001	7500	500	PAG. 7171 ROTA EN LA PARTE CENTRO SUPERIOR
16	7501	8000	500	
17	8001	8500	500	
18	8501	9000	500	
19	9001	9500	500	
20	9501	10000	500	
21	10001	10500	500	





SG/JNE-Fs. 045 17 - 0004 - 01

REPORTE DE RECEPCION

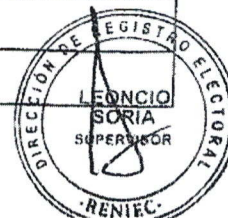
FECHA: 23-Feb-23

PROCESO : INICIATIVA LEGISLATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

"PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 206° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, A FIN DE PROHIBIR EXPRESAMENTE LA REFORMA TOTAL DE LA CONSTITUCIÓN A TRAVÉS DE UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE"

CODIGO 0004 LOTE 01 UBIGEO 000000 NACIONAL PERU
DEPARTAMENTO - PROVINCIA - DISTRITO -

Item	LISTAS DE ADHERENTES			OBSERVACIONES
	Del	Al	Cantidad	
22	10501	11000	500	
23	11001	11500	500	
24	11501	12000	500	
25	12001	12500	500	
26	12501	13000	500	
27	13001	13500	500	
28	13501	14000	500	
29	14001	14500	500	
30	14501	15000	500	
31	15001	15500	500	
32	15501	16000	500	
33	16001	16500	500	
34	16501	17000	500	
35	17001	17500	500	
36	17501	18000	500	
37	18001	18500	500	
38	18501	19000	500	
39	19001	19500	500	
40	19501	20000	500	
41	20001	20500	500	
42	20501	21000	500	
43	21001	21500	500	
44	21501	22000	500	





SG/INE-Fs. 046 17 - 0004 - 01

REPORTE DE RECEPCION

FECHA: 23-Feb-23

PROCESO : INICIATIVA LEGISLATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

"PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 206° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, A FIN DE PROHIBIR EXPRESAMENTE LA REFORMA TOTAL DE LA CONSTITUCIÓN A TRAVÉS DE UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE"

CODIGO

0004

LOTE

01

UBIGEO

000000

NACIONAL

PERU

DEPARTAMENTO

-

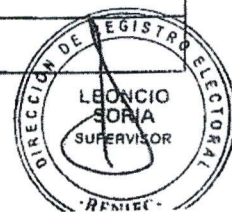
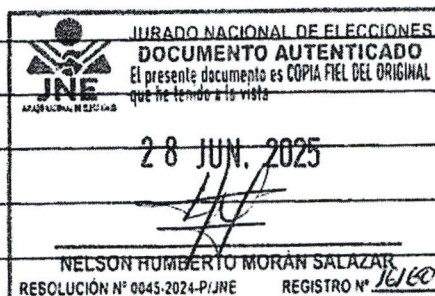
PROVINCIA

-

DISTRITO

-

Item	LISTAS DE ADHERENTES			OBSERVACIONES
	Del	Al	Cantidad	
45	22001	22500	500	
46	22501	23000	500	
47	23001	23500	500	
48	23501	24000	500	
49	24001	24500	500	
50	24501	25000	500	
51	25001	25500	500	
52	25501	26000	500	EN FOLIOS 25875 , 25876 , 25877 , 25878 FIRMA DE RESPONSABLE DE PAGINA NO ES ORIGINAL
53	26001	26500	500	
54	26501	27000	500	
55	27001	27500	500	
56	27501	28000	500	
57	28001	28500	500	
58	28501	29000	500	
59	29001	29500	500	
60	29501	30000	500	
61	30001	30500	500	
62	30501	31000	500	
63	31001	31500	500	
64	31501	32000	500	
65	32001	32500	500	
66	32501	33000	500	





REPORTE DE RECEPCION

FECHA : 23-Feb-23

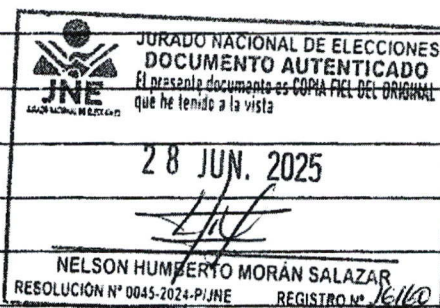
PROCESO : INICIATIVA LEGISLATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

"PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 206° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, A FIN DE PROHIBIR EXPRESAMENTE LA REFORMA TOTAL DE LA CONSTITUCIÓN A TRAVÉS DE UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE"

CODIGO **0004** LOTE **01** UBIGEO **000000** NACIONAL **PERU**

DEPARTAMENTO **-** PROVINCIA **-** DISTRITO **-**

Item	LISTAS DE ADHERENTES			OBSERVACIONES
	Del	Al	Cantidad	
67	33001	33500	500	
68	33501	34000	500	
69	34001	34500	500	FOLIO 34147 FALTA FIRMA DEL ENCARGADO DE PAGINA
70	34501	35000	500	
71	35001	35500	500	
72	35501	36000	500	
73	36001	36500	500	
74	36501	37000	500	
75	37001	37500	500	37328 - FALTAN DATOS DEL RESPONSABLE DE PAGINA
76	37501	38000	500	
77	38001	38500	500	
78	38501	39000	500	FOLIO N° 39431 ESCANEADO
79	39001	39500	500	
80	39501	40000	500	
81	40001	40500	500	
82	40501	41000	500	
83	41001	41500	500	
84	41501	42000	500	
85	42001	42500	500	
86	42501	43000	500	
87	43001	43500	500	
88	43501	44000	500	
89	44001	44500	500	



REPORTE DE RECEPCION

FECHA: 23-Feb-23

PROCESO : INICIATIVA LEGISLATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

"PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 206° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, A FIN DE PROHIBIR EXPRESAMENTE LA REFORMA TOTAL DE LA CONSTITUCIÓN A TRAVÉS DE UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE"

CODIGO 0004 LOTE 01 UBIGEO 000000 NACIONAL PERU
DEPARTAMENTO - PROVINCIA - DISTRITO -

Item	LISTAS DE ADHERENTES			OBSERVACIONES
	Del	Al	Cantidad	
90	44501	45000	500	
91	45001	45500	500	
92	45501	46000	500	
93	46001	46500	500	
94	46501	47000	500	
95	47001	47500	500	
96	47501	48000	500	
97	48001	48500	500	
98	48501	49000	500	
99	49001	49500	500	FOLIO 49224 - FIRMA SOBRE CORRECTOR
100	49501	50000	500	FOLIO 49766 - DATOS REPASADO CON CORRECTOR FOLIO 49786 - DATOS BORROSOS FOLIOS 49816, 49872 - FIRMA Y CONTENIDO DEL ENCARGADO NO ES ORIGINAL
101	50001	50500	500	
102	50501	51000	500	50737, 50747, 50749, 50881, 50882, 50885, 50903, 50904, 50905, 50906, 50907, 50929, 50930, 50931, 50932, 50933, 50935, 50936, 50937, 50939, 50940, 50941, 50965, 50966, 50967, 50968, 50969, 50970, 50982 - FIRMA Y CONTENIDO DEL ENCARGADO DE PAGINA NO ES ORIGINAL 50851 - FIRMA SOBRE CORRECTOR
103	51001	51500	500	
104	51501	52000	500	EN FOLIO N°51917 ITEMS 4,5 Y 6 PRESENTAN FIRMAS DISTORSIONADAS POR LIQUIDO
105	52001	52500	500	
106	52501	53000	500	
107	53001	53500	500	
108	53501	54000	500	53672 - FIRMA Y CONTENIDO DEL ENCARGADO NO ES ORIGINAL





SG/JNE-Fs. 049
17...0004 - 01

REPORTE DE RECEPCION

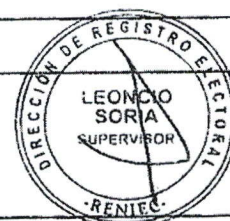
FECHA: 23-Feb-23

PROCESO : INICIATIVA LEGISLATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

"PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 206° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, A FIN DE PROHIBIR EXPRESAMENTE LA REFORMA TOTAL DE LA CONSTITUCIÓN A TRAVÉS DE UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE"

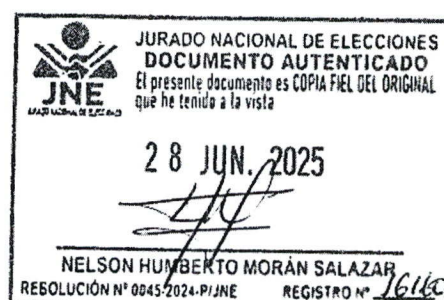
CODIGO 0004 LOTE 01 UBIGEO 000000 NACIONAL PERU
DEPARTAMENTO - PROVINCIA - DISTRITO -

Item	LISTAS DE ADHERENTES			OBSERVACIONES
	Del	Al	Cantidad	
109	54001	54500	500	
110	54501	55000	500	
111	55001	55500	500	
112	55501	56000	500	FOLIO 55591 PARCHADO POR LA MITAD INFERIOR
113	56001	56500	500	
114	56501	57000	500	
115	57001	57500	500	
116	57501	58000	500	
117	58001	58500	500	
118	58501	59000	500	
119	59001	59350	350	
TOTAL			59,350	



Responsable:
DNI :

Soria Vásquez Leoncio Eduardo
09461148





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Secretaría General

Firmado Digitalmente
por:
MARIA ALEXANDRA
MARALLANO MUÑO
Fecha: 14/02/2023
12:35:04

Lima, 14 de febrero de 2022

Oficio N.º 00561-2022-SG/JNE

Señora abogada

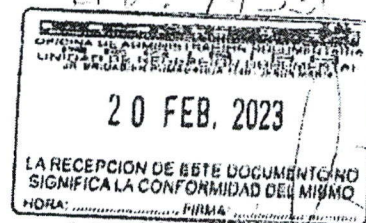
GABRIELA BERTHA HERRERA TAN

Secretaria General

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Av. Bolivia N.º 109, Edificio Centro Cívico

Cercado de Lima.-



Asunto : Certificación de firmas para iniciar proceso de Iniciativa de Reforma Constitucional Ciudadana

Referencia : Expediente N.º JNE.2023000437

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted con relación al pedido de certificación de firmas formulado por don Lucas Daniel Gherzi Murillo, para dar inicio al proceso de acción de Iniciativa de Reforma Constitucional referido al "Proyecto de ley de reforma constitucional que modifica el artículo 206º de la Constitución Política del Perú, a fin de prohibir expresamente la reforma total de la Constitución a través de una Asamblea Constituyente".

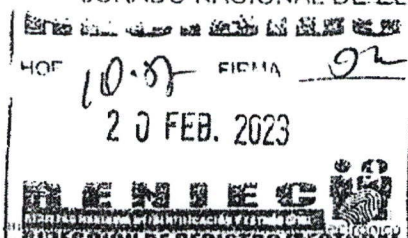
En tal sentido, se adjuntan al presente cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta (59 350) padrones y dos (2) discos compactos, los mismos que son remitidos para la comprobación de la autenticidad de firmas y documentos de identidad, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 6 de la Ley N.º 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, y del literal o del artículo 7 de la Ley N.º 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Asimismo, se adjunta, en quince (15) folios copia de la solicitud de verificación de firmas, que acompaña, a su vez, el proyecto de ley antes indicado.

Agradeciéndole que se sirva informar a este Máximo Órgano Electoral sobre el resultado de la comprobación solicitada, le reitero mi consideración.

Atentamente,

Abg. MARÍA ALEXANDRA MARALLANO MUÑO
SECRETARIA GENERAL (e)
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



MARIAKramer

Esta es una copia autenticada por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando la Ley N.º 26300 y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 8-5-2016-PGE. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastados leyendo el código QR.





SC/JNE-FS 051

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
SERVICIOS AL CIUDADANO
RECIBIDO

10 FEB 2023

N° Exp: JNE 2023 000 437
N° Doc: 000 437
N° Folios: 000 437
HORA: 15:27

SEÑOR PRESIDENTE DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

LUCAS DANIEL GHERSI MURILLO, debidamente identificado con Documento Nacional de Identidad ("DNI") 72935212, e invocando mi condición de promotor de la iniciativa legislativa de reforma constitucional denominada *Proyecto de ley de reforma constitucional que modifica el artículo 206° de la Constitución a fin de prohibir expresamente la reforma total de la Constitución a través de una Asamblea Constituyente*, ante usted me presento y atentamente digo:

Mediante escrito presentado el 6 de julio de 2021, y en ejercicio de mi derecho fundamental a la iniciativa legislativa reconocido por los artículos 2, inciso 17, y 31 de la Constitución Política del Perú, solicité a la Oficina Nacional de Procesos Electorales ("ONPE") la expedición de formatos para la recolección de firmas de adherentes correspondientes al Proyecto de Ley de la referencia.

Dicha solicitud fue declarada procedente mediante la Resolución Subgerencial 000405-2021-SGACTD-SG/ONPE, de 13 de julio de 2021, emitida por la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la ONPE en el expediente administrativo 0042415-2021/ONPE; por lo cual, se procedió a entregarme los formatos para la recolección de firmas de adherentes solicitados y demás documentación correspondiente.

A la fecha, se ha podido recabar un número de adhesiones superior al mínimo exigido por el artículo 17 de la Ley 26300, de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos. En consecuencia, por corresponder a Derecho y a fin de que el procedimiento preestablecido siga su curso regular, adjunto al presente escrito la siguiente documentación en atención a lo establecido por el artículo 10, numeral 2, del Reglamento para la Verificación de Firmas, aprobado mediante Resolución Jefatural 000170-2020/JNAC/RENIEC, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 4 de noviembre de 2020:

- Sesenta (60) cajas numeradas, las cuales contienen cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta (59,350) hojas de listas de adherentes.
- Dos CD-ROM que contienen la digitalización de quinientos catorce mil cuatrocientos (514,400) registros de las listas de adherentes presentadas de manera física.

Ello con la finalidad de que, en su oportunidad y de acuerdo a lo establecido en nuestro ordenamiento legal, el Jurado Nacional de Elecciones remita la documentación correspondiente a las dependencias encargadas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) a efectos de que pueda iniciarse el procedimiento de verificación de firmas correspondiente.

POR TANTO:

Solicito a usted tomar en cuenta lo expuesto y proveer conforme a ley.

Jurado Nacional de Elecciones
RECIBIDO
10 FEB. 2023
15:27
Secretaría General

SC/JNE-FS



SG/JNE-FS. 052

PRIMER OTROSÍ DIGO: Para estos efectos, fijo como domicilio el siguiente: avenida Coronel Portillo 521, distrito de San Isidro, Lima Metropolitana. Asimismo, para efectos de cualquier comunicación que fuera necesario realizar, cumplo con precisar la siguiente información de contacto: (i) Teléfono celular: 997515252; y, (ii) correo electrónico: lucas@ghersi.com

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Adjunto al presente escrito, en calidad de anexos, los siguientes documentos:

ANEXO 1: Copia de mi DNI.

ANEXO 2: Copia de la Resolución Jefatural 000170-2020/JNAC/RENIEC.

ANEXO 3: Copia del proyecto de ley de reforma constitucional objeto de la presente iniciativa legislativa.

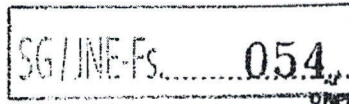
ANEXO 4: Sesenta (60) cajas numeradas, las cuales contienen cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta (59,350) hojas de listas de adherentes.

-ANEXO 5: Dos *CD-ROM* que contienen el archivo LIS_ADE.dbf con quinientos catorce mil cuatrocientos (514,400) registros correspondiente a las listas de adherentes que se están presentando de manera física.

Lima, 10 de febrero de 2023

Lucas Daniel Gheresi Murillo
DNI: 72935212

SC/JNE-FS. 02



Firma Digital

Firmado digitalmente por JESSEN LIMA PEREZ/ONPE FAU 20251973851 soh
 Nombre: JESSEN LIMA PEREZ
 Fecha: 13/07/2021 17:45:54 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 13 de Julio del 2021

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 000405-2021-SGACTD-SG/ONPE

VISTOS:

El expediente administrativo con registro N°0042415-2021/ONPE, y el Informe N°001207-2021-JAACTD-SGACTD-SG/ONPE de la Jefatura del Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de julio de 2021, el ciudadano Lucas Daniel Gherzi Murillo, en calidad de promotor, solicita la Expedición de Formatos para la Recolección de Firmas de Adherentes (Kit Electoral) para el ejercicio de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos previstos en la Ley N° 26300, a fin de promover una Iniciativa Legislativa de Reforma Constitucional con denominación: "Proyecto de ley de reforma constitucional que modifica el artículo 206° de la Constitución Política del Perú, a fin de prohibir expresamente la reforma total de la Constitución a través de una Asamblea Constituyente";

Que, el artículo 31° de la Constitución Política del Perú, reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas;

Que, por su parte el literal a), del artículo 2° de la Ley N°26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, que consagra el derecho de los ciudadanos a participar en promover una Iniciativa de Reforma Constitucional;

Que, a su vez, el artículo 11° de la LPDCC establece que "La iniciativa legislativa de uno o más proyectos de ley, acompañada por las firmas comprobadas de no menos del cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral nacional recibe preferencia en el trámite del Congreso. El Congreso ordena su publicación en el diario oficial";

Que, del mismo modo, sobre los requisitos de estructura que debe contener el Proyecto de Reforma Constitucional, se verifica que se cumple con lo estipulado en el numeral 1.1 del artículo 1° del Título I del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0008-2006-JUS, en concordancia con el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, los cuales proveen los lineamientos para la elaboración, denominación y publicación de las leyes, con el objeto de sistematizar la legislación además de lograr su unidad y coherencia para garantizar la seguridad jurídica en el país, el cual establece la siguiente estructura: Título de la Disposición, la Exposición de Motivos, el Análisis Costo Beneficio y Análisis de Impacto de la Vigencia de la Norma en la Legislación Nacional.

Que, en ese contexto, se advierte que la propuesta presentada por el ciudadano, que pretende modificar la Constitución en su artículo 206°, cumple con los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativo- TUPA de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, vigente y no resulta causal de improcedencia según el art. 19° de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano.



Firmado digitalmente por VERRILLO CARLOS Normaluz FAU 20251973851 soh
 Nombre: VERRILLO CARLOS
 Fecha: 13/07/2021 17:41:25

Se adjunta una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: SERUHMN





SG/JNE-FS. 055

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la Solicitud de Expedición de Formatos para la Recolección de Firmas de Adherentes (Kit Electoral) para el ejercicio de los derechos previstos en la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos para promover una Iniciativa Legislativa de Reforma Constitucional, presentada por el ciudadano Lucas Daniel Gherzi Murillo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la citación al ciudadano indicando lugar, día y hora para la expedición del kit electoral.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la notificación al recurrente con el texto de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Firmado Digitalmente

LIDIA HERMELINDA FLORES JESFEN

Subgerente de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario
Oficina Nacional de Procesos Electorales

(LFJ/mgp)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: SBRUHMN



SC/JNE-FS. 055



Proyecto de ley de reforma constitucional que modifica el artículo 206° de la Constitución Política del Perú, a fin de prohibir expresamente la elaboración de una nueva Constitución a través de una Asamblea Constituyente.

De conformidad con el artículo 2°, inciso 17, de la Constitución, concordante con los artículos 2°, literal a); 17° a 19°; y, 37° a 39° de la Ley N° 26300, de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, los ciudadanos cuyas firmas obran adjuntas, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa legislativa, presentamos el siguiente proyecto de ley de reforma constitucional:

I. FÓRMULA LEGAL

Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 206° de la Constitución Política del Perú, a fin de prohibir expresamente la reforma total de la Constitución a través de una Asamblea Constituyente.

Artículo 1°. - Objeto de la Ley.

El objeto de la presente ley de reforma constitucional es modificar el artículo 206° de la Constitución, a fin de precisar de manera expresa que, en nuestro régimen constitucional, está prohibido aprobar una nueva Constitución a través de una Asamblea Constituyente.

Artículo 2°. -- Modifíquese el artículo 206° de la Constitución de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 206°. -Toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas. La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República.

Este es el único procedimiento a través del cual pueden aprobarse reformas de la Constitución. En ningún caso, cabe la aprobación de una nueva Constitución a través de una Asamblea Constituyente.

La iniciativa de reforma constitucional corresponde al Presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros; a los congresistas; y a un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. Prácticamente por definición, el Poder de una Asamblea Constituyente es ilimitado.

Las asambleas constituyentes, en tanto institución jurídica, han tenido una vinculación problemática con la construcción de un estado de Derecho. De un lado, es innegable que, para poder existir legítimamente, las Constituciones escritas modernas deben ser el resultado de un proceso constituyente.

Por tanto, en el caso de los Estados que han alcanzado su independencia recientemente o se encuentran en un proceso de transición a la democracia, la convocatoria de una Asamblea Constituyente se configura como una necesidad ineludible.

Sin embargo, de manera paradójica, la instalación de una Asamblea Constituyente — incluso cuando estuviera dirigida a establecer una forma limitada de gobierno — tiene como consecuencia crear, aunque sea de manera circunscrita en el tiempo, un espacio de concentración del Poder.

El Tribunal Constitucional, en efecto, ha señalado expresamente lo siguiente sobre el particular en el fundamento jurídico 60 de la sentencia emitida en el Expediente 00014-2002-PI/TC:

El Poder Constituyente responde, entre otras, a tres características: es único, extraordinario e ilimitado. Único como consecuencia de que ningún otro poder o forma de organización, puede, en estricto, ejercer la función que aquél desempeña. Se trata, por consiguiente, de un poder omnímodo, que no admite ningún poder paralelo en el ejercicio de sus atribuciones. Es, a su vez, extraordinario, en tanto que la responsabilidad por él ejercida, no es permanente sino excepcional; como tal, sólo puede presentarse en momentos o circunstancias históricas muy específicas (como las de creación o transformación de la Constitución).

Es, finalmente, ilimitado, en tanto asume plenipotenciariamente todas las facultades, sin que puedan reconocerse restricciones en su ejercicio, salvo las directamente vinculadas con las que se derivan de las valoraciones sociales dominantes.

En similar medida, el profesor Humberto Nogueira Alcalá¹ ha señalado lo siguiente sobre el mismo tema:

Así el poder constituyente en cuanto poder originario, no deriva de ningún otro poder jurídico preexistente. El poder constituyente sería un poder prejurídico y por ello ilimitado. El poder constituyente originario es aquel que organiza y da forma jurídica a un Estado o permite que este vuelva a refundar su orden jurídico luego de un proceso revolucionario o de un golpe de Estado, constituyendo una crupción de la libertad política del pueblo para dotarse de un nuevo orden jurídico fundamental

El profesor Ramón Peralta Martínez², a su vez, se ha referido a este tema en los siguientes términos:

¹ NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto, *Los límites del poder constituyente y el control de constitucionalidad de las reformas constitucionales en Chile*, Estudios Constitucionales, Año 4, No.2, pg.438 (2006). Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/820/82040119.pdf>. Consulta realizada el 5 de julio de 2021.

² PERALTA MARTÍNEZ, Ramón, *Sobre el poder constituyente y la rigidez constitucional*, Pensamiento Constitucional, año 12, No. 12, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, pg. 377 (2007). Disponible en:



SG/JNE-Fs. 058

La Constitución como norma fundamental del Estado resulta del ejercicio de un poder especial, el poder verdaderamente soberano, un poder que no es de derecho, un poder *meta* jurídico, no sometido a limitaciones objetivas. Ese es el poder constituyente.

Podrían seguir citándose opiniones en ese sentido, pero no resulta necesario hacerlo. Es claro que, dada su naturaleza, el poder constituyente originario — expresado a través de una Asamblea Constituyente — tiene la característica de ser *extra* o *meta* jurídico y, por tanto, ilimitado.

A diferencia de los poderes constituidos y del poder constituyente derivado, en principio, el poder constituyente originario no se encuentra sometido a limitación alguna, por no estar sujeto a un marco constitucional susceptible de servir como parámetro para su actuación. Por tanto, sus determinaciones tampoco pueden ser objeto de revisión o control en sede jurisdiccional.

Ciertamente, existen algunos³ que han intentado identificar límites materiales al poder constituyente originario derivados, por ejemplo, del derecho natural o del constitucionalismo histórico. Sin embargo, no queda claro que dichos límites puedan precisarse con claridad o, mucho menos, resultar exigibles en sede jurisdiccional.

Todo esto determina que la convocatoria de una Asamblea Constituyente contenga dentro de ella una paradoja dolorosa.

El objetivo de toda Constitución es racionalizar el poder y asegurar su sometimiento al Derecho. Sin embargo, los poderes de la Asamblea Constituyente, no son jurídicos sino *extra* o *meta* jurídicos; es decir, fácticos. Pertenecen a un estado de cosas donde el Derecho es determinado por el Poder y no al revés.

Una Asamblea Constituyente, por tanto, puede configurarse como una amenaza al Estado de Derecho, especialmente, si ésta no se convoca para dar inicio a la vida independiente de un Estado o para facilitar la transición del mismo a la democracia, sino para *refundarlo* de acuerdo a líneas ideológicas antidemocráticas. Las experiencias de algunos de nuestros países vecinos lo confirman.

En el Ecuador, por ejemplo, el Tribunal Constitucional determinó que la Asamblea Constituyente estaba por encima de la separación de poderes y, por tanto, podía destituir a los parlamentarios y apropiarse de las competencias del Congreso de la República y de las demás instituciones del Estado⁴.

Por su parte, en Venezuela, como relata el profesor Allan Brewer-Carías⁵, la Asamblea Constituyente de 1999 se atribuyó a sí misma la condición de ser un *suprapoder* con la capacidad de imponer su voluntad sobre la de todos los demás.

³ Ver, por ejemplo, VENEGAS MAINGÓN, Alejandro y HERNÁNDEZ MUÑOZ, Verónica, *Análisis de los límites del poder constituyente*, Derecho global, estudios sobre derecho y justicia, Volumen 5, No. 13 (2019). Disponible en: <http://www.derechoglobal.cuash.udg.mx/index.php/DG/article/view/24>

⁴ *Ob cit.* pg. 55.

⁵ BREWER CARÍAS, Allan, *Golpe de Estado y proceso constituyente en Venezuela*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, primera edición, pg. 182 (2001). Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/13677.pdf>.

SC/JNE-FS. 058 3

En efecto, en el artículo 1º de su estatuto de funcionamiento, elaborado por la propia Asamblea Constituyente de Venezuela, se señaló expresamente lo siguiente:

Todos los organismos del Poder Público quedan subordinados a la Asamblea Nacional Constituyente, y están en la obligación de cumplir y hacer cumplir los actos jurídicos estatales que emita dicha Asamblea Nacional.

Dicha *autoatribución* de supremacía no se quedó en una mera declaración. La Asamblea Constituyente, por el contrario, ejerció extensamente sus poderes, interviniendo en el funcionamiento de diversas entidades del Estado venezolano. El profesor Brewer Carías⁶, en efecto, ha tenido la oportunidad de señalar lo siguiente sobre el particular:

En primer lugar, el 09-09-99, la Asamblea resolvió ratificar al Presidente de la República en su cargo “para el cual fue electo democráticamente el pasado 6 de diciembre de 1988”, decretando recibir la juramentación del Presidente¹³⁵. Nos abstuvimos de votar dicha propuesta, pues consideramos que la legitimidad de la elección del Presidente estaba fuera de discusión, no teniendo la Asamblea nada que decidir respecto del gesto del Presidente de poner su cargo a la orden de la Asamblea¹³⁶.

En segundo lugar, el 12-08-99, la Asamblea decretó la reorganización de todos los órganos del Poder Público, decisión respecto de la cual argumentamos oralmente sobre su improcedencia y salvamos nuestro voto, razonándolo negativamente.

En tercer lugar, el 19-08-99, la Asamblea decretó la reorganización del Poder Judicial, sobre lo cual manifestamos nuestro acuerdo con que la Asamblea debía motorizar las reformas inmediatas e indispensables en el Poder Judicial, pero argumentamos oralmente y en voto negativo razonado, en contra de la forma de la intervención, que lesionaba la autonomía e independencia del Poder Judicial, con la creación de una Comisión de Emergencia Judicial que suplantaba los órganos regulares de la Justicia. En general, sin embargo, a pesar del texto del Decreto de la Asamblea, las medidas respectivas conforme a las reformas legislativas en la materia que habían sido aprobadas en 1998, se adoptaron por los órganos del Consejo de la Judicatura con el impulso político de la Comisión.

En cuarto lugar, el 25-08-99, la Asamblea dictó el Decreto de regulación de las funciones del Poder Legislativo, decisión mediante la cual materialmente se declaraba la cesación de las Cámaras Legislativas (Senado y Cámara de Diputados), cuyos miembros habían sido electos en noviembre de 1998, y se atribuía la potestad legislativa a la Comisión Delegada del Congreso y a la propia Asamblea. Nos opusimos a este Decreto por considerarlo inconstitucional, por violar las bases comiciales del referendo del 25 de abril de 1999, tanto oralmente como en el voto salvado negativo que razonamos por escrito. (...)

Así, queda claro que la convocatoria a una Asamblea Constituyente supone un riesgo de concentración del poder, no sólo en la teoría, sino también en la práctica.

En América Latina las asambleas constituyentes han sido utilizadas, y posiblemente podrían volver a emplearse, como herramientas para concentrar el Poder, debilitando — o, inclusive, anulando — la capacidad de, entre otras instituciones, el Congreso de la República; el Poder Judicial; y, los gobiernos regionales y locales, de ejercer sus funciones con independencia.

2. No existe garantía de que las asambleas constituyentes sean democráticas.

⁶ Ob cit, pg. 184-185.

Dicho riesgo es todavía más grave si se toma en cuenta que, al no estar comúnmente reguladas de manera expresa en el ordenamiento constitucional o legal positivo, no existe claridad *ex ante* respecto a la forma en la que una Asamblea Constituyente podría llegar a estar conformada y de cómo ésta va a proceder.

Tal indeterminación, agrava los problemas de concentración del Poder detallados líneas arriba.

Una Asamblea Constituyente, en efecto, no sólo supone el riesgo de que exista concentración del Poder, sino también de que éste termine siendo atribuido a un cuerpo colegiado de dudosa legitimidad democrática.

Al respecto, debe tomarse en cuenta que, en su Opinión 894/2017, la Comisión para la Democracia a través del Derecho del Consejo de Europa, conocida comúnmente como *Comisión de Venecia*⁷, señaló expresamente lo siguiente sobre el proceso constituyente iniciado en Venezuela en el año 2017:

53. De acuerdo al Decreto 2878, 181 miembros de la Asamblea Nacional Constituyente serán elegidos a través de un sistema corporativista. El Decreto 2878 identifica siete sectores a ser representados en la asamblea: a. Empresarios y Empresarias; b. Campesinos y Campesinas y Pescadores y Pescadoras; c. personas con discapacidad; d. los y las Estudiantes; e. Trabajadores y Trabajadoras; f. Comunas y Consejos Comunales; y, g. Pensionados y Pensionadas.

54. Este sistema plantea dos cuestiones:

- La pertinencia de la distribución de la población en estas categorías puede cuestionarse;
- Existe un riesgo de que un gran número de personas, esté excluida de esta segunda votación.

55. El número de representantes de cada sector está distribuido de acuerdo a las reglas mencionadas en el artículo 2; el cual establece que habrá un representante por cada 83,000 electores incluidos en el padrón electoral de cada sector. De acuerdo al artículo 5 del Decreto 2878, ningún elector puede estar registrado en el padrón de más de un sector para evitar duplicidades en el voto. El artículo 6 señala que los candidatos deben ser propuestos por los sectores con el apoyo de, por lo menos, el 3% del padrón electoral correspondiente. (...) Como resultado de estas reglas, los electores están divididos por categorías: votan por categorías, y son electos sólo por los ciudadanos registrados en su categoría.

56. Esta no es la primera vez en la historia que se establece un sistema de representación corporativista. Bajo la dictadura de Franco, el artículo w de la Ley Española de las Cortes de 17 de julio de 1942 dividió a los votantes por sectores, tales como los sindicatos oficiales, las familias y las municipalidades. Bajo la dictadura de Salazar, el artículo 5 de la Constitución portuguesa de 1933, definió a Portugal como una “república unitaria y corporativista” y estableció, en sus Títulos III y IV, determinadas corporaciones familiares, morales y económicas que el Estado debía crear. En Italia, bajo la dictadura de Mussolini, la Ley 129 de 19 de enero de 1939, abolió la Cámara de Diputados y estableció la Cámara de Fasci y Corporaciones. Éste último cuerpo estaba organizado en siete secciones tales como industria, agricultura y comercio.

57. Este tipo de representación, en ocasiones, ha sido definida como “democracia corporativista”. No obstante ello, es posible cuestionar su carácter democrático pues ha

⁷ La Opinión, cuyo texto oficial solo está disponible en inglés, puede leerse en el siguiente enlace: [https://www.venice.coe.int/webforms/documents/?pdf=CDL-AD\(2017\)024-e](https://www.venice.coe.int/webforms/documents/?pdf=CDL-AD(2017)024-e). Traducción al español llevada a cabo por el promotor de la iniciativa legislativa.

sido adoptada bajo regímenes notoriamente anti democráticos. Uno de los pilares de la democracia es la soberanía popular. Desde el comienzo del constitucionalismo, la Nación (en la tradición francesa) o el pueblo, son concebidos como una entidad creada por el contrato social, que gobierna directamente o a través de representantes electos libremente. (...)

61. Las democracias contemporáneas, parten de la idea que todos los ciudadanos son parte del pueblo y, por esa razón, comparten un estatus jurídico igual. Esto significa que, en elecciones, deben tener iguales derechos de voto e igual poder de voto. La división de los ciudadanos en diversos sectores de acuerdo a sus actividades profesionales y la existencia de padrones electorales separados, uno por sector, genera diferencias que no son legítimas. Asume que los miembros de grupos ocupacionales o de interés no pueden alcanzar un entendimiento comprensivo sobre el bien común en la sociedad. En efecto, la división de electores en sectores (...) transgrede la igualdad de los ciudadanos ante la ley.

De lo anterior, se evidencia que, además de asumir poderes exorbitantes, las asambleas constituyentes pueden llegar a conformarse de manera antidemocrática y lesiva de los derechos fundamentales a la igualdad ante la ley y a la participación política.

Quizá la mayor conquista de las democracias contemporáneas es, de un lado, el sufragio universal y, de otro, el principio de igualdad en el poder del voto. Sin embargo, en tiempos recientes, las asambleas constituyentes han contribuido a menoscabar la vigencia de estos principios.

Al ser elegidas parcialmente a través del voto popular directo basado en circunscripciones territoriales, y parcialmente a través de corporaciones definidas de manera poco equitativa o discrecional, tales asambleas no representan verdaderamente la voluntad popular.

Estas reflexiones no son meramente académicas. Poseen indudable actualidad, máxime si se toma en cuenta que, muchas de las personas que han promovido la convocatoria a una Asamblea Constituyente en el Perú en años recientes, han propuesto que ésta sea electa sobre la base de una conformación corporativista y, por tanto, antidemocrática y lesiva de derechos fundamentales.

3. En el Perú, los procedimientos para la reforma, total o parcial, de la Constitución se encuentran constitucionalizados.

Quizá por estas razones, el ordenamiento jurídico peruano ha constitucionalizado los procedimientos para la reforma de la Constitución. El Tribunal Constitucional ha sido meridianamente claro sobre el particular en el fundamento jurídico 102 de la sentencia emitida en el Expediente 00014-2002-AI/TC:

102. El Tribunal Constitucional no comparte tales criterios. En efecto, cuando el artículo 32°, inciso 1), alude a la posibilidad de que se pueda practicar una reforma total de la Constitución, en realidad, ha constitucionalizado la función constituyente, (...)

Así, en su artículo 31°, nuestra Constitución no hace referencia a una Asamblea Constituyente sino únicamente a la posibilidad de reformar, total o parcialmente, la Carta Fundamental:

Pueden ser sometidas a referéndum:

1. La reforma total o parcial de la Constitución.



A diferencia del poder constituyente originario — cuya vinculación con las normas incorporadas en la Constitución existente es discutible — la reforma total o parcial de la Constitución debe necesariamente respetar los procedimientos establecidos en el artículo 206° de la Carta Fundamental, sin perjuicio de cumplir con las demás exigencias democráticas y constitucionales que resulten aplicables.

Por tanto, no es posible que se apruebe actualmente una modificación total o parcial de la Constitución sin respetar los procedimientos detallados en el artículo 206° ni acatar los límites, formales y materiales, que se derivan del ordenamiento constitucional.

Así, al constitucionalizar la función constituyente, nuestra Carta Fundamental requiere que todo procedimiento para su propia reforma se lleve a cabo dentro de los márgenes previstos por el Derecho; es decir, se proscribe de manera implícita la posibilidad de aprobar cualquier modificación constitucional por medios extra o meta jurídicos, incluyendo el de la Asamblea Constituyente.

Ello a fin de asegurar que, en el Perú, el ejercicio del Poder sea siempre limitado y no omnímodo y, además, pueda garantizarse la posibilidad de que se controle en sede jurisdiccional cualquier modificación de la Constitución a efectos de verificar el cumplimiento de los límites, formales y materiales, que resulten aplicables.

Las cosas no podrían ser de otra manera pues, de lo contrario, no tendría sentido la constitucionalización expresa de la reforma total de la Constitución y la exclusión de la misma de cualquier mención a una Asamblea Constituyente. Por razones de orden lógico, si una alternativa para el cambio de Constitución está expresamente reconocida y la otra es omitida, debe preferirse la opción prevista en el texto constitucional.

Dicha forma de entender la Constitución, por demás, es consistente con el principio de continuidad constitucional al que hace referencia la Comisión de Venecia en el considerando 17 de su Opinión 894/2017:

La Comisión de Venecia previamente ha señalado de manera consistente que el procedimiento para la adopción de reformas constitucionales o, en la medida de lo posible, incluso de nuevas constituciones, debe acatar las disposiciones de la Constitución en vigor. En efecto, la Comisión respalda firmemente el principio de “continuidad constitucional”, bajo el cual incluso las nuevas constituciones deberían adoptarse siguiendo los procedimientos de enmienda establecidos en la anterior – así fortaleciendo la estabilidad, legalidad y legitimidad del nuevo sistema.

Queda claro, así, que la Constitución contiene dentro de sí una prohibición implícita de que se lleve a cabo una Asamblea Constituyente.

Sin embargo, ello no ha impedido que, en tiempos recientes, diversas personas propongan que se convoque una Asamblea Constituyente, inclusive, por decisión unilateral del Poder Ejecutivo y/o sin la realización de un referéndum previo.

Tal situación determina, a fin de favorecer el principio constitucional de seguridad jurídica, la necesidad de hacer explícita la prohibición constitucional actualmente implícita.



SG/JNE-Fs. 063.....

Por tanto, a fin de que quede manifiestamente claro que el ordenamiento constitucional peruano no ampara la convocatoria a una asamblea constituyente, proponemos que se señale de manera expresa en la Constitución que no cabe la convocatoria a una Asamblea Constituyente.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

En lo que concierne al Presupuesto de la República, esta propuesta legislativa no generará mayor gasto al Estado pues el contenido de la misma se circunscribe a precisar que el ordenamiento jurídico peruano no admite la convocatoria a una Asamblea Constituyente, transformando una prohibición implícita en expresa.

Debe tomarse en cuenta, además, que esta ley no genera gastos para particulares ni tampoco costos que pueden ser tomados en cuenta en el presente análisis.

Respecto de los beneficios, en la medida en que transforma una prohibición implícita en expresa, la presente propuesta genera un impacto positivo pues otorga mayor certeza a las personas y organizaciones involucradas en el debate respecto de posibles modificaciones a nivel constitucional contribuyendo, de esa forma, a promover la eficacia del principio constitucional de seguridad jurídica.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

Este proyecto de ley de reforma constitucional modifica el artículo 206° de la Constitución, a fin de precisar que nuestro ordenamiento jurídico no admite la convocatoria a una Asamblea Constituyente.

En la medida en que convocar una Asamblea Constituyente no está previsto en ninguna norma con rango de ley que forme parte del ordenamiento jurídico peruano, el presente proyecto no produce mayor impacto sobre la legislación nacional.

A mayor abundamiento, debe considerarse que este proyecto no adolece de vicio alguno de inconstitucionalidad, pues se limita a hacer explícita una prohibición que se encuentra implícita en el texto constitucional.

Debe tomarse en cuenta, por el contrario, que éste favorece el programa normativo de la Constitución pues garantiza que todas las iniciativas para su reforma se tramiten de conformidad con un procedimiento cierto y, lo que es más importante todavía, puedan ser objeto de control jurisdiccional a fin de verificar su compatibilidad con la Constitución y demás normas que se erijan como parámetro de constitucionalidad.

SC/JNE-FS. 129.....



SG/INE-Fs.....564



Firmado
Digitalmente por:
SALAS ARENAS
Jorge Luis FAU
20131378549 soft
Fecha: 22/03/2023
20:50:45

Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N.º 0043-2023-JNE

Firmado Digitalmente
por:
MARIA ALEXANDRA
MARALLANO MUÑOZ
Fecha: 22/03/2023
21:32:54

Expediente N.º JNE.2023000437

LIMA – LIMA – LIMA

SOLICITUD DE INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Lima, veinte de marzo de dos mil veintitrés

VISTO: el expediente relacionado con la certificación de autenticidad de firmas de adherentes, promovida por don Lucas Daniel Gherzi Murillo (en adelante, señor promotor).

ANTECEDENTES

Firmado Digitalmente
por:
PINOZA
LENZUELA Delia
Jorge Luis FAU
20131378549 soft
Fecha: 22/03/2023
18:49:35

- 1.1. El 10 de febrero de 2023, el señor promotor solicitó la certificación de firmas de adherentes para dar inicio al procedimiento de iniciativa de reforma constitucional referido al "Proyecto de ley de reforma constitucional que modifica el artículo 206 de la Constitución Política del Perú, a fin de prohibir expresamente la reforma total de la Constitución a través de una Asamblea Constituyente".
- 1.2. Con el Oficio N.º 00561-2022-SG/JNE, del 14 de febrero de 2023, se remitió la documentación presentada por el señor promotor al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) para que realice el respectivo cotejo, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 6 de la Ley N.º 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (en adelante, Ley N.º 26300), y del literal o del artículo 7 de la Ley N.º 26497, Ley Orgánica del Reniec.

Firmado Digitalmente
por:
RAMIREZ
CHAVARRY Willy
FAU 20131378549
soft
Fecha: 22/03/2023
17:04:53

- 1.3. Es así que, a través del Oficio N.º 000282-2023/SGEN/RENIEC, recibido el 16 de marzo de 2023, la secretaria general del Reniec adjuntó, entre otros documentos, el Acta N.º 2: Etapa de Verificación Semiautomática, del 10 de marzo de 2023, en la que se detalla que la solicitud de certificación de firmas de adherentes que presentó el promotor alcanzó un total de ciento tres mil setenta y siete (103 077) registros válidos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

- 1.1. El artículo 206 establece lo siguiente:

Artículo 206.- Reforma Constitucional

Toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas. La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República.

La iniciativa de reforma constitucional corresponde al Presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros; a los congresistas; y a un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral.

En la Ley N.º 26300

- 1.2. El artículo 17 determina que:

Firmado
Digitalmente por:
AARON OYARCE
YUZZELLI
Fecha: 22/03/2023
11:39:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





Firmado
Digitalmente por:
SALAS ARENAS
Jorge Luis FAU
20131378549 soft
Fecha: 22/03/2023
20:50:47

Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N.º 0043-2023-JNE

Firmado Digitalmente
por:
MARIA ALEXANDRA
MARALLANO MUÑOZ
Fecha: 22/03/2023
21:32:56

Artículo 17.- El derecho de iniciativa para la Reforma parcial o total de la Constitución requiere la adhesión de un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral nacional.

En la Resolución N.º 0335-2020-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 30 de setiembre de 2020

- 1.3. Mediante el artículo primero, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones estableció que el número mínimo de adherentes para ejercer el derecho de iniciativa de reforma constitucional es de setenta y cinco mil ochocientos sesenta y cuatro (75 864) ciudadanos, equivalente al 0,3 % de la población electoral nacional.

Firmado Digitalmente
por:
PINOZA
LENZUELA Delia
Jagros FAU
20131378549 soft
Fecha: 22/03/2023
18:49:37

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones¹ (en adelante, Reglamento sobre la Casilla Electrónica)

- 1.4. El artículo 16 contempla:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación [resaltado agregado].

Las personas que presentan peticiones, que son de competencia del JNE, también son consideradas como sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica, por lo que les resulta aplicables las disposiciones previstas en los párrafos precedentes.

Firmado Digitalmente
por:
RAMIREZ
CHAVARRY Willy
FAU 20131378549
soft
Fecha: 22/03/2023
17:04:59

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

- 2.1. Es materia de análisis determinar si el señor promotor cumplió con lo dispuesto en el artículo 206 de la Constitución Política (ver SN 1.1.), concordante con el artículo 17 de la Ley N.º 26300 (ver SN 1.2.) y el artículo primero de la Resolución N.º 0335-2020-JNE (ver SN 1.3.), esto es, que, para interponer una iniciativa de reforma constitucional, se requiere setenta y cinco mil ochocientos sesenta y cuatro (75 864) ciudadanos con firmas debidamente comprobadas.
- 2.2. De la revisión de los actuados, se advierte que el señor promotor presentó quinientas catorce mil cuatrocientas (514 400) firmas de adherentes, a fin de iniciar el procedimiento de iniciativa de reforma constitucional referido al "Proyecto de ley de reforma constitucional que modifica el artículo 206 de la Constitución Política del Perú, a fin de prohibir expresamente la reforma total de la Constitución a través de una Asamblea Constituyente". Dichas firmas han pasado por el proceso de verificación de autenticidad de firmas ante el Reniec.
- 2.3. De acuerdo con lo informado por dicho organismo electoral, a través del Oficio N.º 000282-2023/SGEN/RENIEC, del total de firmas presentadas por el señor promotor, ciento tres mil setenta y siete (103 077) fueron validadas.

Firmado
Digitalmente por:
AARON OYARCE
YUZZELLI
Fecha: 22/03/2023
11:39:07

¹ Aprobado mediante la Resolución N.º 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.





Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.° 0043-2023-JNE

Firmado
Digitalmente por:
SALAS ARENAS
Jorge Luis FAU
20131378549 soft
Fecha: 22/03/2023
20:50:48

Firmado Digitalmente
por:
MARIA ALEXANDRA
MARALLANO MURO
Fecha: 22/03/2023
21:32:58

SG/JNE-FS. 067

2.4. En ese sentido, el señor promotor superó el mínimo requerido de registros válidos de adherentes para continuar con su iniciativa de reforma constitucional; en consecuencia, corresponde poner en conocimiento del Congreso de la República la certificación de los registros hábiles.

2.5. Sin perjuicio de lo expuesto, se advierte que el Reniec, a través del Oficio N.° 000282-2023/SGEN/RENIEC, también adjuntó el Informe Técnico N.° 000010-2023/JCC/DRE/CVFATE/RENIEC, del 13 de marzo de 2023, que concluyó que treinta y siete (37) firmas e impresiones dactilares ahí detalladas, presentan características de haber sido ejecutadas por un mismo puño gráfico, compatibles con falsificación en la modalidad de ejecución libre, y las impresiones dactilares no corresponden a sus titulares. En tal sentido, corresponde remitir copias de los actuados al Ministerio Público, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones, de ser pertinente.

Firmado Digitalmente
por:
ESPINOZA
VALENZUELA Delia
Imágenes FAU
20131378549 soft
Fecha: 22/03/2023
18:49:38

2.6. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica (ver SN 1.4.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **HACER DE CONOCIMIENTO** del Congreso de la República, así como de don Lucas Daniel Gherzi Murillo, la certificación de ciento tres mil setenta y siete (103 077) registros hábiles de adherentes, otorgada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el trámite del proceso de reforma constitucional referido al "Proyecto de ley de reforma constitucional que modifica el artículo 206 de la Constitución Política del Perú, a fin de prohibir expresamente la reforma total de la Constitución a través de una Asamblea Constituyente".

2. **REMITIR** copias de los actuados al Ministerio Público de acuerdo con lo indicado en el considerando 2.5. de la presente resolución.

3. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N.° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ESPINOZA VALENZUELA

RAMÍREZ CHÁVARRY

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaria General (e)
amer

Firmado
Digitalmente por:
AARON OYARCE
YUZZELLI
Fecha: 22/03/2023
11:39:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

